

REGLAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES DE XALAPA

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Xalapa y tiene por objeto:

- I. Regular la prestación de los servicios públicos municipales de limpia, alumbrado, parques y jardines, así como las políticas de medio ambiente;
- II. Regular la participación ciudadana en el uso, aprovechamiento y conservación de los servicios públicos;
- III. Vigilar y proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los servicios públicos;
- IV. Preservar las condiciones de higiene y de saneamiento en el territorio municipal;
- V. Fijar las bases para realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales no peligrosos, obtener su aprovechamiento e instalar centros de acopio, rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de basura o cualquier otro sistema de destino final; a fin de evitar que se originen focos de infección, peligro o molestia a los habitantes del municipio;
- VI. Regular el composteo o industrialización de los residuos sólidos no peligrosos municipales;
- VII. Señalar las obligaciones que en materia de limpia pública deben cumplir los habitantes del municipio, así como las personas morales y las instituciones públicas y privadas ubicadas en el territorio del mismo;
- VIII. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios en materia de alumbrado público regulados por este ordenamiento;
- IX. Planear la ejecución e instalación del alumbrado público en el municipio;
- X. Dar mantenimiento integral al sistema de alumbrado público en el municipio;
- XI. Impulsar políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el municipio;
- XII. Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para la implementación del servicio de alumbrado público;
- XIII. Normar la aplicación del Programa de Protección al Ambiente; y
- XIV. El ordenamiento, la preservación, la conservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente del territorio municipal, de conformidad con la normatividad aplicable;

Artículo 2.- El Ayuntamiento administrará el funcionamiento, conservación, aprovechamiento y prestación de los servicios públicos señalados en el artículo 35, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de conformidad con sus condiciones territoriales, socioeconómicas, administrativas y financieras.

Artículo 3.- El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación total o parcial de los servicios públicos municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, previa autorización del Congreso del Estado, en los términos que señale la Ley Orgánica del Municipio Libre y el presente Reglamento, el cual deberá ser brindado de forma general, continúa, regular y uniforme.

Artículo 4.- Las cuotas y tarifas que se deban cobrar por derechos en la prestación de los servicios públicos municipales y que se establecen en el Código Hacendario, se aplicarán aun cuando el servicio esté concesionado.

Artículo 5.- La política de equilibrio ambiental en el municipio observará los criterios y los principios contenidos en las leyes de la materia, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Toda actividad económica y social debe desarrollarse armónicamente con el medio ambiente;
- II. Los ecosistemas requieren de medidas que permitan su cuidado y protección, por lo que el aprovechamiento de los recursos naturales del municipio se sustentarán en criterios sociales, políticos, económicos, jurídicos y administrativos para asegurar su diversidad y evitar su agotamiento;
- III. La preservación del derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano, y
- IV. Las acciones de los particulares en el área económica y gubernamentales en lo social deberán promover, orientar y, en general, inducir la preservación del medio ambiente.

Artículo 6.- El Ayuntamiento promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los planes y programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 7.- El Ayuntamiento podrá designar como inspectores ecológicos a aquellos ciudadanos preocupados por su entorno natural que pugnen por la conservación de los recursos naturales, que dispongan de atención y tiempo para vigilar de manera voluntaria la aplicación de este reglamento.

Artículo 8.- El cargo de inspector ecológico será honorífico. El inspector ecológico en ningún caso podrá aplicar sanciones al intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este reglamento, debiendo informar a las áreas correspondientes sobre la existencia de contaminantes dentro del municipio, sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos y cualquier otra situación que pueda provocar alteración al entorno ecológico o violación al presente ordenamiento, proporcionando, de ser posible, datos concretos que permitan identificar a los infractores, así como las conductas realizadas.

Artículo 9.- Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante las dependencias correspondientes del Ayuntamiento de Xalapa, todo tipo de irregularidades que contravenga cualquier disposición del presente reglamento.

Artículo 10.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Bando.- El Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento.
- II. Código Hacendario.- Código Hacendario para el Municipio de Xalapa.
- III. Derogada.
- IV. Ley General.- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- V. Ley Estatal.- La Ley Número 62 Estatal de Protección Ambiental del Estado.
- VI. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica del Municipio Libre.
- VII. Secretaría.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) del Gobierno Federal.
- VIII. Sedesma.- La Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Gobierno del Estado.
- IX. Dirección de Limpia Pública.- La Dirección de Limpia Pública del Ayuntamiento de Xalapa.
- X. Dirección de Alumbrado Público.- La Dirección de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Xalapa.
- XI. Coordinación de Medio Ambiente.- La Coordinación de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Xalapa.
- XII. Coordinación de Supervisión.- La Coordinación de Supervisión de Reglamentos del Ayuntamiento de Xalapa.

Artículo 11.- El Ayuntamiento considerará para efectos informativos y no limitativos el glosario de términos que a continuación se indica, cuyos conceptos servirán de referencia para las disposiciones del presente reglamento, manuales y normas aplicables a la materia:

- I. Almacenamiento: Acción de retener temporalmente los residuos en tanto se entregan al servicio de recolección o se dispone su uso final;
- II. Ambiente: Conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado;
- III. Aprovechamiento de Residuos.- Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, manufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía.
- IV. Aprovechamiento racional: Utilización de los elementos naturales de forma que resulte eficiente, socialmente útil y procure la preservación del ambiente;
- V. Áreas naturales protegidas: Zonas del territorio municipal sobre las que el Ayuntamiento ejerce su soberanía y jurisdicción y en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o en su caso, requieren de restauración y preservación y están sujetos al régimen previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- VI. Áreas verdes: Espacios que tienen cualquier tipo de vegetación en mayor o menor grado, comprenden aquéllos en los que se mantienen plantas cultivadas para la ornamentación y para definir el paisaje y los lugares que poseen principalmente elementos de flora espontánea, como las áreas naturales protegidas, cuyas instalaciones proporcionan recreación y esparcimiento a los visitantes;
- VII. Basura: Conjunto de desechos sólidos que entran en descomposición, causan molestias sanitarias, contaminan y ponen en riesgo la salud;
- VIII. Biodegradable: Cualidad que tiene la materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;
- IX. Biodiversidad: Diversidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y demás ecosistemas acuáticos, así como los complejos ecológicos de los que forman parte;
- X. Centro de acopio: Lugar destinado para recibir los desechos inorgánicos limpios, separados y clasificados, susceptibles de ser utilizados con o sin transformación física de sus características;
- XI. Composta: Abono natural que se produce por la transformación de los desechos orgánicos bajo condiciones controladas;
- XII. Composteo: Procedimiento por el cual de manera industrial y/o manual los residuos sólidos orgánicos de origen verde (troncos, ramas, hojas, en general cualquier parte o componente de origen vegetal) y los residuos orgánicos de origen casero se procesan con fines de utilización posterior como un mejorador de suelos;
- XIII. Concesionario.- Persona física o moral a quien mediante concesión se le autoriza para efectuar una o todas las actividades que comprenden los servicios de limpia: barrido manual y/o mecánico, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, transferencia, reciclaje y disposición final de residuos sólidos.
- XIV. Contaminación visual: Fenómeno que ocasiona impactos negativos importantes para la percepción visual, debido a la distorsión o cualquier forma de alteración del entorno natural, histórico y urbano de la ciudad;
- XV. Contaminación: Presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- XVI. Contaminante: Toda materia o energía, en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural altere o modifique su composición original;
- XVII. Contenedor: Recipiente destinado para depositar los desechos sólidos domiciliarios debidamente sellados;
- XVIII. Criterios ecológicos: Lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- XIX. Desarrollo sustentable: Proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de

- las personas y que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales;
- XX. Desecho reciclable: Todo desperdicio que por razones económicas y por no significar un riesgo para la salud es susceptible de ser utilizado en la transformación física de sus características;
- XXI. Desecho reutilizable: Todo desperdicio que por razones económicas y por no significar un riesgo para la salud es susceptible de ser utilizado sin necesidad de la transformación física de sus características;
- XXII. Desecho: Todo desperdicio orgánico e inorgánico que resulte de las diversas actividades domésticas, comerciales, industriales o recreativas;
- XXIII. Desequilibrio ecológico: Alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXIV. Disposición final.- Acción de depositar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.
- XXV. Ecosistema: Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado;
- XXVI. Educación Ambiental.- Proceso de formación de los individuos y de la sociedad en su conjunto en que se crean o modifican actitudes, conductas y habilidades para respetar y cuidar la diversidad y riqueza naturales a través del conocimiento de la relación entre el hombre, su desarrollo y el ambiente.
- XXVII. Emergencia ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pone en peligro a uno o varios ecosistemas;
- XXVIII. Emisión.- La descarga directa o indirecta a la atmósfera de energía, sustancias o materiales en cualquiera de sus estados físicos.
- XXIX. Fauna silvestre: Especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- XXX. Flora silvestre: Especies vegetales terrestres y hongos que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
- XXXI. Flora y fauna acuáticas: Especies biológicas y elementos biogenéticos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente las aguas;
- XXXII. Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXXIII. Incineración: Destrucción de residuos sólidos a través de combustión controlada;
- XXXIV. Manifestación del impacto ambiental: Documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXXV. NOM: Norma Oficial Mexicana;
- XXXVI. Ordenamiento ecológico: Proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- XXXVII. Parques: Áreas de uso público constituidas en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas y los elementos de la naturaleza, de manera que se proteja un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza natural;
- XXXVIII. Pepena: Proceso por el cual se separan manualmente los residuos sólidos para fines reciclables;
- XXXIX. Política ambiental municipal: Criterios y acciones establecidas por el Ayuntamiento, con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas y privadas hacia la utilización, regeneración y conservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el municipio;

- XL. Prevención: Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del medio ambiente;
- XLI. Protección: Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro;
- XLII. Putrefacción: Descomposición biológica de la materia orgánica con producción de olores, que van asociados a condiciones anaerobias;
- XLIII. Quema: Proceso de oxidación mediante la combustión no controlada de los residuos, realizada a cielo abierto;
- XLIV. Reciclaje: Proceso de transformación de los residuos sólidos con fines productivos;
- XLV. Recolección.- Acción de recoger residuos para transportarlos o trasladarlos a otras áreas o instalaciones para su manejo integral.
- XLVI. Recuperación.- Actividad previa al reciclaje; consiste en retirar del ciclo de la basura todo material aprovechable (dentro de reciclaje o reúso).
- XLVII. Recurso natural: Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- XLVIII. Relleno sanitario: Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos.
- XLIX. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- L. Residuos de manejo especial.- Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.
- LI. Residuos inorgánicos: Materiales que se derivan de residuos inalterables, entre otros, vidrio, plástico, metales y similares;
- LII. Residuos orgánicos: Materiales que sufren un proceso de descomposición, o bien, todos los residuos provenientes de los seres vivos, animales o vegetales, como comidas, frutas, verduras, plantas, animales;
- LIII. Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- LIV. Residuo sólido: Cualquier material que posea suficiente consistencia para no fluir por sí mismo, así como los lodos deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento o beneficio, operaciones de desazolve, procesos industriales y perforaciones;
- LV. Residuos sólidos no peligrosos.- Conjunto de residuos generales en viviendas, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, establecimientos comerciales y de servicios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instalaciones, y la totalidad (excepto los peligrosos) de los generados en actividades municipales, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que al efecto se dicten;
- LVI. Residuos urbanos.- Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genera residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por este Reglamento como residuos de otra índole;
- LVII. Reuso.- Prolongación de la vida útil de productos, materiales y sustancias por medio de su reutilización para fines idénticos o semejantes;
- LVIII. Restauración: Conjunto de actividades tendentes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- LIX. Servicio sanitario público: Proceso de recolección, transporte y tratamiento de los residuos sanitarios biológico-infecciosos, ya sea por incineración o en el relleno sanitario. Este servicio será con cargo a las instituciones sanitarias, hospitales y sanatorios, ya sean públicos o privados;

- LX. Transporte.- Acción de trasladar los residuos sólidos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final
- LXI. Vía Pública.- Todo espacio destinado al libre tránsito y todos los inmuebles que se utilicen para ese fin, ubicados en el territorio del municipio, entre los que se encuentran: plazas, jardines, banquetas, calles, escalinatas, rampas, callejones, privadas, avenidas, boulevares, calzadas y en general, todo espacio que tenga ese carácter o uso, de manera subterránea, superficial o aérea.
- LXII. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;

Capítulo II De las Autoridades Competentes

Artículo 12.- Son autoridades competentes en materia del presente reglamento y en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Ediles que integran las Comisiones de las distintas materias relacionadas con el presente reglamento;
- III. Derogada;
- IV. La Dirección de Limpia Pública;
- V. La Dirección de Alumbrado Público;
- VI. La Coordinación de Medio Ambiente;
- VII. La Coordinación de Supervisión de Reglamentos, y
- VIII. El Oficial encargado del Registro Civil.

Artículo 13.- Además de las atribuciones señaladas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, las Direcciones de Limpia Pública, Alumbrado Público y la Coordinación de Medio Ambiente deberán:

- I. Vigilar el cumplimiento de este reglamento, practicando inspecciones y ordenando trabajos de conservación o restauración necesarios para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo, aun cuando estos se encuentren concesionados;
- II. Imponer las multas o sanciones que correspondan, previstas en este ordenamiento; así como solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario;
- III. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente reglamento y las que le confieran otros ordenamientos legales y reglamentarios.

TÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIA PÚBLICA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 14.- La Dirección de Limpia Pública, es la dependencia del Ayuntamiento encargada de la eficiente prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos en el municipio de Xalapa.

Artículo 15.- El Titular de la Comisión Edilicia de Limpia Pública podrá coordinarse con la Comisión Edilicia de Medio Ambiente, la Dirección y las autoridades competentes, para promover y fomentar los hábitos de limpieza a nivel municipal así como cuidar y vigilar la correcta prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Artículo 16.- La Dirección de Limpia Pública se programará con la Coordinación de Medio Ambiente, para planear programas y ejecutar acciones para prevenir la contaminación ambiental, riesgos a la salud pública y al equilibrio ecológico originados por los residuos sólidos, y en su caso efectuar acciones de saneamiento en el sitio de disposición final y otras fuentes contaminantes por tales desechos; así como con las demás dependencias del Ayuntamiento que se requiera para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 17.- Toda persona física o moral que pretenda dedicarse al manejo de residuos sólidos deberá contar con la concesión, autorización o contrato correspondiente, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- Queda prohibido arrojar, derramar, depositar y/o acumular, en la vía pública, material, desechos sólidos, substancias biológico-infecciosas o cualquier otra que entorpezca el libre desplazamiento de las personas y su utilización; perjudiquen su imagen y/o belleza; o que sean consideradas nocivas para la salud.

Capítulo II De la Limpia Pública

Artículo 19.- Además de las atribuciones que se establecen en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, la Dirección de Limpia Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecución y/o supervisión de todas las fases del proceso de limpia pública, de conformidad con lo que disponen los ordenamientos legales aplicables y las normas oficiales mexicanas.
- II. Realización de estudios básicos y proyectos ejecutivos para el control y manejo de los residuos sólidos generados en el municipio; y análisis físicos, químicos y biológicos, previo estudios de impacto ambiental de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- III. Desarrollo de campañas de concientización y sensibilización para la población acerca de los métodos de manejo y disposición en cualquiera de sus fases, de los residuos sólidos;
- IV. Capacitación y adiestramiento del personal que presta el servicio de limpia;
- V. Llevar a cabo la logística de los centros de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, así como el diseño y coordinación de los sistemas de control ambiental requeridos por las mismas;
- VI. Implantar procedimientos para el control de residuos especiales;
- VII. Elaboración y desarrollo de programas de monitoreo ambiental permanente en las instalaciones de control de los residuos sólidos en conjunto con la Coordinación de Medio Ambiente;
- VIII. Aplicación de los instrumentos normativos y legales en materia ambiental para control de los residuos sólidos;
- IX. Diseñar, construir y operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y sitios de disposición final;
- X. Conjuntamente con la Comisión Edilicia del ramo, impulsar la integración de comités de limpieza.

Artículo 20.- El servicio público de limpia comprende:

- I. Barrido manual y/o mecánico y limpieza de calles, avenidas, aceras, escalinatas, calzadas, plazas, jardines, mercados, parques públicos y áreas de uso común;
- II. Recolección de desechos provenientes de las vías y sitios públicos, de las casas - habitación, de los edificios públicos y del comercio y servicios en general, en términos de lo dispuesto por el presente reglamento;
- III. Colocación y vaciado de contenedores y otros accesorios de aseo, en los lugares pertinentes;
- IV. Transportación de los desechos recolectados a los sitios señalados para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el presente reglamento;
- V. Recuperación de los desechos orgánicos e inorgánicos;
- VI. La biodegradación de residuos orgánicos para producir abonos;
- VII. Manejo y transportación de los residuos que generan los establecimientos comerciales y de servicios, así como los particulares que realicen actividades comerciales y de servicios, en términos de lo dispuesto por el presente reglamento;
- VIII. Fomento de la cooperación ciudadana para la limpieza y saneamiento público;
- IX. Emitir disposiciones relativas al aseo en los establecimientos y/o lugares comerciales, industriales y de servicios, en términos de los reglamentos de la materia.

Artículo 21.- Para la eficiente prestación del servicio público de limpia, la Dirección de Limpia Pública determinará:

- I. Zonificación para la recolección de residuos sólidos domiciliarios (residencial, vivienda media, interés social, zona popular y centro histórico) ;
- II. Rutas, horarios y roles de brigadas y camiones de recolección por zonas, según las condiciones viales, en coordinación con las autoridades competentes; y
- III. Verificación de las condiciones de maquinaria y equipo y su mantenimiento.

Artículo 22.- La recolección, transportación y destino final de los residuos sólidos que preste el Ayuntamiento a casa habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o a sus similares; así como a comercios, industrias, prestadores de servicios o empresas de espectáculos públicos, constituyen un servicio público que se cobrará en los términos que establece el Código Hacendario.

Artículo 23.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que transporten por sí mismos sus residuos sólidos a los lugares autorizados por el Ayuntamiento, pagarán la cuota que determine el Ayuntamiento, con base en lo establecido en el Código Hacendario.

Artículo 24.- Cuando se trate de la recolección de residuos industriales, dependiendo de su tipo y volumen, previamente, en coordinación con las autoridades federales y estatales respectivas, se establecerá el destino final de los mismos, considerando el grado y naturaleza de contaminación y el método para controlarla.

Artículo 25.- La calificación de las cuotas por recolección de los residuos se hará tomando en consideración los factores siguientes:

- I. Volumen;
- II. Naturaleza;
- III. Zona Habitacional; y
- IV. Frecuencia de recolección.

Artículo 26.- El Ayuntamiento podrá rechazar el manejo de residuos cuyas características los hagan de manejo especial, en tanto no se adopten las medidas necesarias para su manejo. Los residuos considerados como peligrosos por la legislación federal en ningún caso deberán ser manejados por el Ayuntamiento.

Capítulo III

De la Generación de Residuos

Artículo 27.- Los residuos sólidos del municipio se clasifican de acuerdo con su origen en:

- I. Domiciliarios;
- II. Comerciales;
- III. Industriales;
- IV. Hospitalarios;
- V. Provenientes de edificios públicos; y
- VI. Varios.

Artículo 28.- Se prohíbe depositar en la vía pública la basura o cualquier tipo de residuos con el fin de evitar su dispersión. Únicamente se permite en recipientes destinados para ello, en los lugares que al efecto se señalen.

Artículo 29.- En los lugares de mayor afluencia de público, la Dirección de Limpia Pública deberá instalar recipientes o contenedores apropiados para el depósito de la basura, debiendo de manera permanente supervisar el funcionamiento y el mantenimiento de los mismos.

Artículo 30.- Se prohíbe quemar en cualquier lugar, ya sea público o privado, dentro del territorio del municipio, basura o residuos de cualquier clase.

Artículo 31.- Es obligación de los propietarios o poseedores de lotes, predios o terrenos baldíos mantenerlos bardeados, chapeados y limpios, así como darles el mantenimiento necesario para evitar que sean utilizados como depósitos de basura. En caso de no hacerlo, el servicio será prestado por la Dirección de Limpia Pública, a costa del propietario o poseedor, quien deberá cubrir los derechos en términos de lo previsto en el Código Hacendario.

Cuando las autoridades municipales se percaten que en algún predio se incumple con alguna de las obligaciones antes mencionadas, procederán a notificarle al propietario o poseedor, mediante el procedimiento administrativo establecido en el Bando.

Una vez notificado, el particular gozará de un plazo de diez días hábiles para que se presente ante la Dirección de Limpia Pública a firmar la responsiva en donde se establezca el periodo en el que realizará los trabajos que le permitan cumplir con esta disposición; en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones señaladas en el presente reglamento.

Artículo 32.- Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción están obligados a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales, escombros, madera y otros en el frente de sus construcciones, procurando que tales materiales sólo permanezcan en la vía pública por el plazo autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 33.- Los materiales de construcción, los escombros o los restos vegetales, tales como hojarasca, ramazón y otras cosas provenientes de jardines y huertos, cualquiera que fuere su procedencia, no podrán acumularse en la vía pública ni ser depositados en los contenedores y deberán ser retirados de inmediato por los responsables de los mismos y depositarlos en el lugar que indique la Dirección de Limpia Pública; en su defecto, ésta los recogerá a su costo, sin perjuicio de la sanción a que se hagan acreedores.

Artículo 34.- Los propietarios o administradores de clínicas, hospitales, laboratorios y similares que generen residuos biológico-infecciosos y que no cuenten con hornos que cumplan con las normas oficiales para incinerar sus desperdicios, deberán contratar el servicio que preste el Ayuntamiento o las empresas privadas debidamente autorizadas para ello.

Los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas relativas a estos desechos.

Artículo 35.- Los propietarios o los encargados de garajes y talleres para reparación de automóviles, carpinterías, pintura y otros establecimientos similares deberán de ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, y evitar que cualquier líquido o desecho sólido sea tirado a la vía pública y por su cuenta transportar, al lugar que les indique la autoridad correspondiente, los residuos sólidos que generen.

Artículo 36.- Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con riberas de ríos o barrancas tienen estrictamente prohibido utilizar estos espacios para depositar temporal o de manera permanente residuos de todo tipo.

Artículo 37.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que tengan jardines o huertos, tienen la obligación de mantenerlos en buen estado y, previa autorización municipal, y solo en los supuestos señalados en el presente reglamento, intervenir los árboles o vegetación en general que impliquen peligro a las vías de comunicación, de suministro de servicios o a la buena vecindad, recoger y transportar a los sitios de disposición final los desechos que se generen.

Artículo 38.- Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento anticontaminantes, así como en operaciones de desazolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro de índole contaminante, deberán procesarse y deponerse mediante los métodos que al efecto se autoricen, según la reglamentación específica para tales casos.

Capítulo IV Del Almacenamiento Temporal

Artículo 39.- A fin de evitar la emisión de olores desagradables, la procreación de la fauna nociva o de microorganismos perjudiciales para la salud, todos los generadores de basura están obligados a contar con recipientes o contenedores cerrados para almacenamiento temporal de sus residuos.

Artículo 40.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios y demás sitios donde se produzcan volúmenes de desperdicios que lo ameriten, deberán disponer de un área específica con contenedores para depositar por separado sus desperdicios, de acuerdo con las categorías que se precisan en este reglamento.

Artículo 41.- Los contenedores de residuos sólidos deberán cumplir las normas oficiales mexicanas y los requisitos adicionales siguientes:

- I. Capacidad de los contenedores adecuada a la cantidad de residuos sólidos que deban contener y proporcional a la superficie de captación asignada, tomando en cuenta las

- necesidades del caso;
- II. Que el material de su construcción e instalación sea resistente;
 - III. Que se les de mantenimiento regularmente, a efecto de mantenerlos aseados a fin de no propiciar procreación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud, ni emisión de olores desagradables;
 - IV. Se les debe señalar debidamente, con inscripción alusiva a su uso. Además pueden contener propaganda del servicio de limpia y/o comercial, si a ésta el municipio la autoriza mediante concesiones o permisos.

Artículo 42.- La basura se clasificará según las especificaciones inherentes contenidas en las normas oficiales mexicanas y las que indique la Dirección de Limpia Pública, según la composición y la idoneidad de los residuos, la fuente generadora y los programas existentes de recuperación, tratamiento y reciclaje.

Capítulo V De la Recolección

Artículo 43.- El personal de la Dirección de Limpia Pública a cargo de la operación de los vehículos de recolección de basura tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Atender a las personas que utilicen este servicio con toda corrección;
- II. Cumplir en tiempo y forma con los programas, rutas y horarios asignados por la Dirección;
- III. Anunciar anticipadamente con el toque de la campana la llegada del camión recolector a efecto de que lo vecinos saquen sus desechos oportunamente.

Artículo 44.- La recolección de los residuos sólidos se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los residuos sólidos no peligrosos domiciliarios así como los que se ubiquen en las áreas públicas serán recolectados por la Dirección de Limpia Pública;
- II. Los residuos sólidos peligrosos, los recolectarán los generadores o empresas especializadas prestadoras de servicio, autorizadas por el Ayuntamiento; y
- III. Los residuos sólidos de origen comercial e industrial, serán recolectados por la Dirección de Limpia Pública o las empresas y organismos autorizados por el Ayuntamiento para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el presente reglamento.

Artículo 45.- En las unidades de recolección de basura se aceptarán:

- I. Recipientes que cumplan las especificaciones que las normas oficiales mexicanas y/o la Dirección de Limpia Pública determinen, de capacidad suficiente, resistencia necesaria, de manejo y limpieza fáciles, preferentemente equipados con tapa hermética; y
- II. Bolsas debidamente cerradas, no retornables.

Con el objeto de evitar cualquier situación adversa a la salud o la generación excesiva de basura en las casas habitación, está prohibido contar con tambos de doscientos o más litros de capacidad para almacenar los residuos sólidos urbanos.

Artículo 46.- Los habitantes del Municipio, deberán sacar la basura de sus casas solamente el día de la recolección de residuos sólidos urbanos programada, en los sitios y hora designados para la concentración y recolección por la Dirección de Limpia Pública y sólo hasta que se escuche el toque de la campana.

Artículo 47.- En las zonas del territorio municipal donde fuese imposible el acceso de los camiones recolectores, la Dirección de Limpia Pública instalará contenedores para que los habitantes del municipio depositen sus residuos domiciliarios. Los camiones recolectores recogerán los residuos que se encuentren depositados en los contenedores. Los vecinos se encargarán de cuidarlos y mantenerlos limpios y con las tapas cerradas, situación que será verificada por el jefe de manzana.

Artículo 48.- Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 10 kilogramos y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deben transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final autorizados por el Ayuntamiento, o en su caso, solicitar el servicio a la Dirección de Limpia Pública, previa autorización y pago correspondiente.

Artículo 49.- Los edificios, las unidades habitacionales o los desarrollos multifamiliares deberán contar con depósitos comunes en los que se alojarán, debidamente clasificados y separados, los desperdicios.

La Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, no otorgará la licencia de construcción, si en los planos no aparecen las instalaciones a que se refiere este artículo.

Artículo 50.- Los prestadores de servicios de espectáculos o diversiones públicas, incluyendo los eventuales como circos, ferias y similares, serán los responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de su actividad, y deberán pagar los derechos por servicio de limpia, de conformidad con lo establecido en el Código Hacendario.

Artículo 51.- Las acciones de limpieza o saneamiento en lugares públicos que resulten afectados por siniestros como explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de basura por corrientes pluviales, etc., de conformidad con los programas de protección civil; serán realizadas por el personal que designe la Dirección, de acuerdo a las características de origen, condiciones físicas y disposición final.

Capítulo VI Del Transporte

Artículo 52.- El transporte de los residuos sólidos urbanos no peligrosos se llevará a cabo en vehículos que cumplan con las especificaciones de las normas oficiales mexicanas, o automotores tipo, que durante su traslado a los sitios de tratamiento y/o disposición final garanticen evitar escurrimientos, malos olores y dispersión de basura, debiendo contar con métodos de compactación y estar herméticamente cerrados o, en su caso, utilizar una lona.

Artículo 53.- Todo vehículo que transporte basura a los sitios de disposición final autorizados por el Ayuntamiento, y que no pertenezcan al servicio público, deberán estar inscritos en el padrón de la Dirección, debiendo cumplir los requisitos siguientes:

- I. Características físicas que determinen las autoridades municipales, según:

- I.1. Condiciones de los residuos por transportar;
 - I.2. Tonelaje;
 - I.3. Rutas autorizadas;
 - I.4. Tipos de vías locales;
 - I.5. Métodos de recolección;
 - I.6. Topografía;
 - I.7. Clima; y
 - I.8. En general todas las que redunden en buena calidad en la prestación del servicio.
- II. Cumplir los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación que determinen las autoridades. Cada vez que descargue los residuos que transporta, se deberá asear la unidad.
 - III. El operador del vehículo y sus auxiliares deben portar la identificación que otorgue la Dirección.
 - IV. Descargar su contenido sólo en los sitios y horarios autorizados.
 - V. Transportar los residuos solamente por rutas aprobadas.

Artículo 54.- Por calles y avenidas del territorio municipal, se prohíbe circular vehículos que por su estado puedan arrojar cemento, aceites, combustibles o, en general, cualquier líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública o el equipamiento urbano.

Artículo 55.- En los vehículos de transporte de desechos, se prohíbe colocar residuos en los estribos, en la parte superior de la caja y/o de manera colgante.

Artículo 56.- En los vehículos de recolección debe viajar sólo la brigada de trabajadores autorizados, en rutas y horario aprobados, misma que para evitar riesgos innecesarios, deberá viajar dentro de la cabina.

Artículo 57.- La Dirección de Limpia Pública podrá autorizar que en aquellos lugares que por su topografía sea imposible prestar el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos a través de las unidades del Ayuntamiento, a que lo realicen aquellos carretoneros que se encuentren debidamente inscritos en el padrón de la Dirección de Limpia Pública.

Artículo 58.- La Dirección de Limpia Pública en coordinación con las Delegaciones del Ayuntamiento, establecerán las rutas en las cuales podrán circular y prestar el servicio los carretones.

Artículo 59.- Los carretoneros deberán portar el gafete que para tal efecto emita la Dirección de Limpia Pública, en el que se señale su nombre, fotografía, nombre y sello de la organización a la que pertenecen y el número de control del carretón que le asigne la Dirección de Limpia Pública para circular.

Artículo 60.- Cada carreta deberá llevar en lugar visible una placa con el número económico asignado por la Dirección de Limpia Pública.

Artículo 61.- La Dirección de Tránsito y Vialidad en coordinación con la Dirección de Limpia Pública, vigilará que las carretas circulen únicamente por los lugares autorizados. En caso de que encuentren una carreta en zona no autorizada, dará aviso a la Dirección de Limpia Pública para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 62.- Los carretoneros deberán anunciar su paso con un instrumento distinto al que se utiliza por la unidad de recolección del Ayuntamiento, pudiendo utilizar el silbato, corneta o cualquiera que emita un sonido diferente al de una campana.

Capítulo VII Del Acopio y Reciclamiento

Artículo 63.- Los subproductos de los residuos pueden ser objeto de aprovechamiento, por el propio Ayuntamiento o por empresas, particulares o trabajadores de limpia pública, que para tal efecto obtengan concesiones especiales.

Artículo 64.- El Ayuntamiento está facultado para promover, regular, inducir, otorgar facilidades y concertar con particulares, empresas y organizaciones sociales que deseen establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos provenientes de la basura, siempre que cumplan las normas oficiales mexicanas, los requisitos que el mismo Ayuntamiento determine y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.- Para el establecimiento de los centros de acopio se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Instalarse fuera del perímetro del Centro Histórico;
- II. Obtener la licencia de funcionamiento correspondiente, de conformidad con el reglamento de la materia;
- III. Contar con las instalaciones y equipo necesario en materia de seguridad, de conformidad con el reglamento de la materia;
- IV. Obtener la autorización a que se refiere el artículo 13 del presente reglamento, previo pago de los derechos correspondientes;
- V. Cumplir con las disposiciones en materia de salud, de conformidad con el reglamento de la materia, y
- VI. Los demás requisitos que establezcan el presente ordenamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Artículo 66.- Una vez obtenida la autorización correspondiente, los centros de acopio iniciarán operaciones, bajo la vigilancia y el control de la Dirección de Limpia Pública.

Artículo 67.- Mientras no existan centros de acopio suficientes, la recolección será domiciliaria y comprenderá la recepción por las unidades del servicio de limpia del Ayuntamiento, de los desechos domésticos que en forma normal se generan en las viviendas unifamiliares y multifamiliares del municipio.

Artículo 68.- El Ayuntamiento alentará la industrialización de los desechos reciclables, procurando así la conservación de los recursos naturales y evitando una mayor degradación del ambiente.

Artículo 69.- El aprovechamiento de subproductos queda sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorgamiento de la concesión respectiva.

Artículo 70.- Las actividades de selección de subproductos se realizarán sólo en los sitios oficiales o previamente autorizados.

Artículo 71.- No se autoriza la separación de subproductos provenientes de la basura en el trayecto de la ruta de recolección, frente de tiro o dentro de la celda de trabajo en los sitios de disposición final.

Capítulo VIII

De la Disposición Final de los Residuos

Artículo 72.- El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos se podrán realizar mediante cualquiera de los servicios siguientes:

- I. Relleno sanitario.
- II. Sistema municipal de incineración.
- III. Planta de composta y reciclaje.
- IV. Plantas de tratamiento.
- V. Otros procesos que por razones de costo se puedan llevar a cabo en el municipio, debidamente autorizadas por la autoridad competente.

Artículo 73.- Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos y de sitios de disposición final se requiere evaluación de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 74.- En el sistema de disposición final, las actividades, turnos, horarios y operación se deberán coordinar con los servicios de barrido, recolección, transferencia, reúso y tratamiento de residuos sólidos que realiza el Ayuntamiento.

Artículo 75.- Las instalaciones para tratamiento y disposición final deben operar y ubicarse en los lugares que autorice el Ayuntamiento, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones federales, estatales y municipales aplicables, para evitar:

- I. Riesgos y daños a la salud;
- II. Contaminación al ambiente;
- III. Afectación a los suelos y acuíferos regionales;
- IV. Alteración del paisaje; y
- V. Molestias a la población.

Artículo 76.- Los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, están obligados a dar el tratamiento inicial necesario para que el tratamiento y la disposición final sean adecuados.

Con los generadores de residuos de manejo especial, la Dirección de Limpia Pública deberá promover, instaurar y aplicar programas de tratamiento y disposición final, consistentes en:

- I. Técnicas que se pueden emplear, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Selección que deben realizar para cumplir con lo dispuesto por el presente reglamento; y
- III. Tipo(s) de contenedores y manera(s) en que el residuo se puede disponer en el sitio seleccionado para su disposición final.

Artículo 77.- La autorización para funcionamiento de los sitios de tratamiento y disposición final de residuos sólidos se otorga coordinadamente por autoridades municipales, estatales y federales competentes.

Artículo 78.- El depósito de residuos en los sitios de disposición final se debe realizar sólo por vehículos y personal autorizados por la Dirección de Limpia Pública. Por lo tanto queda prohibido el depósito de desechos mediante vehículos no autorizados.

Artículo 79.- El acceso a los sitios de disposición final se llevará a cabo mediante un control vehicular en el que se registren:

- I. Características de los vehículos;
- II. Números económicos y/o de placas;
- III. Ruta de origen;
- IV. Servicio municipal o particular y conductor;
- V. Tipo de residuos transportados y destino específico para su colocación;
- VI. Peso; y
- VII. Hora de entrada y de salida.

Capítulo IX De las Obligaciones y Facultades de los Ciudadanos

Artículo 80.- Los habitantes del municipio deberán colaborar en el sistema de limpia pública, debiendo:

- I. Clasificar los residuos sólidos en orgánicos, inorgánicos y otros grupos según lo indique la autoridad competente y entregarlos directamente a los carros recolectores o llevarlos a los contenedores, rellenos sanitarios o centros de reciclaje o confinamiento, en los términos del presente reglamento;
- II. Barrer diariamente y mantener limpios los frentes y banquetas de sus casas, lotes, oficinas, comercios o establecimientos industriales, depositando en bolsas de plásticos sus residuos sin que permanezcan en la vía pública;
- III. En el caso de edificios o de viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles lo realizará su empleado correspondiente; cuando no lo haya, la obligación recaerá en los habitantes del primer piso que dé a la calle o, en su defecto, en los demás ocupantes en orden ascendente;
- IV. Denunciar el mal servicio de limpia pública;
- V. Cooperar con el Ayuntamiento, en campañas de concientización; acciones para resolución del problema ocasionado por el mal manejo de los residuos sólidos y separación de éstos para su aprovechamiento integral;
- VI. Abstenerse de tirar residuos o desperdicios sobre la vía pública o en predios o lugares no autorizados;
- VII. Abstenerse de sacudir en la vía pública o por balcones, azoteas o terrazas que den a ella, toda clase de ropas, alfombras, tapetes, cortinajes, muebles u otros objetos;
- VIII. Abstenerse de depositar la basura en lotes baldíos, barrancas, áreas verdes, cuerpos de agua y en general todo lo que perjudique al medio ambiente;
- IX. Abstenerse de extraer de los depósitos o contenedores instalados en la vía pública los residuos sólidos que contengan;
- X. Abstenerse de utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie;
- XI. Abstenerse de depositar animales muertos y sustancias fétidas dentro de sus residuos;

XII. Las demás que les señalen este reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia.

Además de las anteriores, los propietarios o administradores de comercios, industrias y establecimiento de servicios deberán:

- a. Limpiar la vía pública al inicio y al final de la jornada;
- b. Limpiar la vía pública después de realizar labores de carga y descarga;
- c. Colocar botes para depósitos de basura peatonal, suficientemente accesibles en las áreas públicas de sus comercios, industrias y servicios generales, mismos que deberán mantenerse no saturados.

Artículo 81.- Los locatarios de los mercados, centrales de abasto, tianguis, zonas adyacentes y del comercio en general, deberán, respectivamente, llevar a cabo lo siguiente:

- I. Conservar la limpieza y sanidad en el interior del mercado y zonas adyacentes;
- II. Depositar los desechos que provengan de sus giros exclusivamente en los depósitos destinados y clasificados con que cuenta cada mercado;
- III. Conservar la vía pública en completo estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia por sus propios medios, depositando los desechos en los lugares señalados por la Dirección de Limpia Pública. En este caso, se deberá suscribir un convenio para la prestación del servicio de recolección, entre el líder de la asociación y la Dirección de Limpia Pública, en donde se señale el horario de recolección y la cuota mensual que deberán pagar en términos de lo establecido por el Código Hacendario, lo que deberán realizar en las cajas que para tal efecto determine la Tesorería del Ayuntamiento;
- IV. Contar con los recipientes necesarios para evitar que se arrojen los desperdicios a la vía pública, y
- V. Las demás que señale este reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 82.- Los vecinos podrán reportar el carro recolector a la Dirección de Limpia Pública especificando el número, el color y las placas, y señalando el día y hora en que sucedieron los hechos, en los casos de:

- I. Omitir tocar la campana;
- II. Tratar en forma prepotente y soez a los vecinos;
- III. Omitir hacer la parada en el sitio señalado por la Dirección de Limpia Pública;
- IV. Incumplir con la ruta establecida;
- V. Condicionar el servicio de recolección a algún pago extra.

Artículo 83.- El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad municipal competente, está facultado para retirar las casetas, los vehículos o cualquier bien mueble, que se presume hayan sido abandonados en la vía pública, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. Se presume que estos bienes se encuentran abandonados en la vía pública, cuando:

- I. Se haga evidente su estado de abandono por encontrarse sucio;
- II. Las llantas se encuentren sin aire o se encuentre sin ellas, con cristales quebrados o sin cristales, o cuando por su estado de deterioro se considere chatarra;
- III. Se encuentre quemado;
- IV. Se encuentre chocado o cuando por el daño que presente sea evidente que el bien mueble no está en condiciones de ser utilizado; y,
- V. Se encuentre ocupando el mismo espacio por más de diez días ininterrumpidos, sin que se le dé el uso para el que esté destinado, cualquiera que sea la causa.

Las anteriores presunciones implican que su propietario o la persona que legalmente puede disponer del bien, ha dejado de tener interés sobre el mismo y optó por dejarlo en la vía pública, incurriendo en

una conducta que afecta o impide la prestación del servicio de limpia, sin perjuicio de las demás infracciones contenidas en los reglamentos municipales aplicables.

Artículo 84.- Cuando las autoridades municipales detecten mediante recorridos u operativos o reciban quejas por parte de vecinos, respecto de bienes almacenados en la vía pública, que se encuentren en los supuestos a que hace referencia el artículo anterior, tomarán las medidas necesarias para que dichos bienes sean removidos inmediatamente e internados en uno de los corralones del Ayuntamiento, con cargo al propietario del bien almacenado.

En caso de que el propietario del bien almacenado se presente ante la autoridad municipal a reclamarlo, deberá primeramente pagar la multa por las infracciones cometidas, de acuerdo con lo dispuesto por los reglamentos municipales correspondientes, el costo que corresponda al arrastre y guardado del bien y demostrar que es el legítimo propietario del bien removido, exhibiendo originales de los documentos que lo acrediten como tal.

Artículo 85.- Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de mercancías, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas sus maniobras.

Artículo 86.- Los propietarios o administradores de expendios de combustible y lubricantes, así como los de giros de auto lavados, están obligados a cuidar de manera especial que los pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes, se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permita el derramamiento de líquidos por la vía pública. Asimismo, mantendrán sus sanitarios abiertos al público en su hora normal de funcionamiento y en perfecto estado de aseo e higiene.

Capítulo X De las Prohibiciones

Artículo 87.- Queda prohibido a todos los ciudadanos del municipio de Xalapa:

- I. Introducir o establecer depósitos de basura y residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de otros municipios, estados o países, sin la autorización del Ayuntamiento;
- II. Utilizar las brigadas de barrido para deshacerse de desechos sólidos de origen doméstico o no doméstico;
- III. Mezclar dentro de los residuos sólidos urbanos, escombros, troncos de madera o cualquier otro material que pueda dañar los equipos de recolección y compactación;
- IV. Lavar con manguera la vía pública, calles, banquetas y toda clase de vehículos, en la vía pública y en cocheras particulares;
- V. Quemar montoneras de basura, llantas, residuos sólidos peligrosos y cualquier otro material dentro del territorio del municipio.
- VI. Robar, dañar o destruir los recipientes para depósito de basura que coloque o mande colocar el Ayuntamiento, así como los que hayan sido instalados por particulares;
- VII. Las demás que señale este reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 88.- Queda prohibido a toda persona física o moral no autorizada por el Ayuntamiento, efectuar cualquier tipo de pepena o seleccionar residuos sólidos en/de:

- I. Vía pública
- II. Contenedores.
- III. Bolsas.
- IV. Recipientes.

- V. Predios baldíos.
- VI. Vehículos donde se les transporte.

TÍTULO TERCERO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 89.- La Dirección de Alumbrado Público, es la dependencia del Ayuntamiento encargada de la eficiente prestación del servicio de alumbrado público en el municipio.

Artículo 90.- Para el cumplimiento del presente Título, La Dirección de Alumbrado Público tendrá las siguientes facultades:

- I. La planeación estratégica del crecimiento integral del alumbrado público en el municipio;
- II. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios en materia de alumbrado público regulados en éste ordenamiento;
- III. Planear el diseño, ejecución e instalación de luminarias en el municipio;
- IV. Dar mantenimiento integral al sistema de alumbrado público en el municipio;
- V. Ejecutar las operaciones, realizar los actos y gestionar la celebración de los contratos que sean necesarios para la implementación del servicio de alumbrado;
- VI. La aplicación de políticas para impulsar el sistema de alumbrado público integral y austero en el Municipio, y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de este reglamento y las que le confieran otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Artículo 91.- La prestación del servicio público de alumbrado comprende:

- I. Facilitar durante la noche la continuación de las tareas cotidianas, en condiciones semejantes a las permitidas por la luz del día;
- II. Mantener funcionando en óptimas condiciones la red de alumbrado público los 365 días del año;
- III. La instalación de luminarias y accesorios electromecánicos o electrónicos que generen la iluminación en la vía pública y áreas de uso común;
- IV. La planeación, supervisión y coordinación con dependencias federales y estatales, para realizar obras de electrificación;
- V. La aplicación de métodos normativos para implementar el sistema de calidad del alumbrado publico, sustentable, integral y eficiente en el municipio;
- VI. La ampliación del servicio, cuando las necesidades de la población o la comunidad lo requieran;
- VII. La aplicación de políticas de ahorro de energía, así como de implementación de nuevas tecnologías más durables, económicas y que armonicen con el medio ambiente, y
- VIII. La implementación de concursos, contrataciones y supervisiones en las obras relacionadas con el crecimiento y mejoramiento de la red de alumbrado público y electrificación, en los cuales intervengan contratistas externos.

Artículo 92.- Las actividades técnicas que realice el Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado y de electrificación se sujetarán a los lineamientos establecidos en este reglamento, a las disposiciones de la Secretaría de Energía del Ejecutivo Federal y de la Comisión Federal de Electricidad. Además, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

Artículo 93.- Los proyectos de alumbrado que se realicen en la zona de monumentos históricos, deberán ser previamente autorizados por el Cabildo.

Artículo 94.- En las instalaciones eléctricas y de alumbrado público se utilizarán materiales y equipos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas o con las normas internacionales.

Los materiales y equipos de las instalaciones eléctricas y de alumbrado público, sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas o normas internacionales, deben contar con un certificado expedido por un organismo de certificación de productos, debidamente acreditado y aprobado.

En caso de no existir una norma mexicana aplicable al producto de que se trate, se podrá requerir el dictamen de un laboratorio de pruebas que haya determinado el grado de cumplimiento con las especificaciones técnicas del país de origen o, a falta de éstas, las del fabricante.

Los materiales y equipos que cumplan con las disposiciones establecidas en los párrafos anteriores se consideran aprobados para los efectos de este reglamento.

Artículo 95.- La instalación de redes eléctricas de distribución subterráneas en obras de guarnición nuevas, banquetas y pavimentación o que hayan sido objeto de remodelación, en las que se utilicen voltajes de media y baja tensión y que por el lugar de ubicación sean consideradas de peligro, se someterán a las normas que establecen la Comisión Federal de Electricidad y este reglamento como sistema de seguridad para uso industrial o comercial.

Artículo 96.- En toda obra de urbanización deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica, en forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Dirección de Alumbrado Público, a fin de garantizar la seguridad para los habitantes y transeúntes del municipio.

Los lugares de acceso de energía eléctrica deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar el incremento del suministro y, en su caso, la suspensión y los cortes de energía eléctrica.

Artículo 97.- Las obras de construcción de fraccionamientos habitacionales, cuyas vialidades hayan sido autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano como públicas incluirán el servicio de alumbrado público, el cual contará con equipo de medición. El servicio de energía eléctrica debe ser instalado de manera subterránea.

Artículo 98.- Los habitantes del municipio deberán reportar las irregularidades que adviertan en la prestación del servicio, así como los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores y luminarias, para su pronta reparación o reposición. También tienen la obligación de

cuidar y denunciar, en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra la continuidad del servicio de alumbrado municipal.

Artículo 99.- El alumbrado público deberá utilizar materiales con las siguientes características:

- I. Las luminarias deben estar aprobadas, construidas y diseñadas específicamente para los requerimientos y necesidades propias, y deben ser adecuadas para la intemperie. Las luminarias para el alumbrado de vialidades deben cumplir con los coeficientes de utilización para los que fueron aprobados.
- II. Los balastos deben estar aprobados y ser de bajas pérdidas, electromagnéticos o electrónicos para lámparas de vapor de sodio en alta presión o aditivos metálicos y adicionalmente deben:
 - a) Tener factor de potencia mayor a 90%;
 - b) La corriente eléctrica de arranque de línea debe ser menor o igual a la nominal de línea media, a menos que se cuente con las protecciones específicas;
 - c) La tensión eléctrica nominal de operación de los balastos debe ser la especificada en su aprobación ;
 - d) Operar satisfactoriamente para variaciones de +- 10% e la tensión eléctrica nominal e alimentación, en cuanto a los límites establecidos por los trapezoides correspondientes para vapor de sodio en alta presión; y
 - e) Operar satisfactoriamente para variaciones de +- 10% de la tensión eléctrica nominal de alimentación para lámparas de aditivos metálicos;
- III. El uso de fotocontactores es obligatorio para las vialidades tipo autopista, carreteras, vías principales, primarias y secundarias, de acuerdo con el reglamento de la materia. Los fotocontactores deben ser de un tipo apropiado. Se podrán sustituir por un dispositivo electrónico de control, tipo encendido-apagado, debidamente aprobado.
- IV. Los conductores, cables y canalizaciones deben cubrir el requisito de estar debidamente aprobados, de acuerdo con los requerimientos que señala el presente reglamento; y
- V. Cuando una luminaria se instale a la intemperie, sus soportes metálicos, como postes, ménsulas, abrazaderas, tornillos u otros elementos similares, deben ser de metal inherentemente resistente a la corrosión y cumplir con lo siguiente:
 - a) Las ménsulas o brazos, abrazaderas o elementos similares deben de ser acero galvanizado con algún recubrimiento resistente a la corrosión o material inherentemente resistente;
 - b) Cuando se utilicen postes metálicos para el servicio de alumbrado, deberán llevar por dentro los cables de suministro, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:
 1. Contar con un registro de mano accesible, de no menos de 50 milímetros por 102 milímetros, que además tenga una cubierta hermética a la lluvia y que proporcione acceso a la canalización o a las terminales del cable dentro del poste o dentro de la base del poste;
 2. Deberá existir una terminal para poner a tierra el poste, que sea accesible desde el registro de inspección; y,
 3. Deberán cumplir con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Desarrollo Urbano.
 - c) La tornillería empleada para la sujeción de luminarias debe tener la resistencia mecánica para soportar el peso de ésta y sus accesorios, además de contar con un recubrimiento para resistir la corrosión que se pudiera presentar en el lugar.

- d) Las instalaciones para el alumbrado público se deberán realizar de acuerdo con lo descrito a continuación:
1. Los conductores de alimentación deben ser continuos, sin empalmes ni derivaciones de acometida a las luminarias;
 2. Cuando se presente la necesidad de realizar un empalme o una derivación, éstos deben quedar alojados en un registro; en este caso, se deben asegurar los empalmes entre los cables de la luminaria y los de la alimentación, tanto eléctrica como mecánicamente, y el material usado para aislarlos debe tener una clase térmica al menos igual a la de los cables para la alimentación de la luminaria;
 3. Cuando los conductores de alimentación pasen a través de un orificio, éste debe estar libre de rebabas o filos cortantes;
 4. Se debe limpiar el interior de toda canalización, para evitar que queden desperdicios de materiales que puedan dañar el forro de los conductores; y,
 5. La alimentación a la luminaria debe realizarse con un cable de aislamiento con resistencia térmica del aislamiento de acuerdo a los normas oficiales.
- e) El servicio de alumbrado público debe contar con medios de protección, conexión y desconexión, con el fin de aislar fallas eléctricas que causen daños al equipo, y para permitir las labores de mantenimiento y servicio de la instalación. Para proteger, conectar y desconectar el equipo, se deben utilizar interruptores termomagnéticos de operación simultánea, o bien, interruptores automáticos o dispositivos de similares características.

Artículo 100.- Los fraccionadores están obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en este reglamento, por lo que respecta a la construcción de fraccionamientos o asentamientos.

El pago del consumo de energía eléctrica, derivado del servicio de alumbrado público, corresponderá al fraccionador hasta que el servicio sea municipalizado.

Es obligación de los fraccionadores incluir en las obras de alumbrado público los dispositivos electrónicos o electromecánicos necesarios que provoquen en forma automática el apagado de las lámparas cuando se tenga 50 o menos luxes.

Igualmente, están obligados a incluir en el sistema de alumbrado la presencia de aparatos cortadores de energía eléctrica, debidamente protegidos, para evitar sean dañados.

Artículo 101.- El Ayuntamiento podrá instalar los dispositivos a que se refiere el artículo anterior, previo pago de la contribución correspondiente, de conformidad con lo establecido por el Código Hacendario.

Artículo 102.- El alumbrado público de toda unidad habitacional o fraccionamiento deberá contemplar la iluminación de calles, andadores, áreas verdes, zonas peatonales, así como la iluminación de las calles de acceso de la unidad o fraccionamiento.

Artículo 103.- Las redes de alumbrado deben contar con controles automáticos de encendido y apagado.

Artículo 104.- Los habitantes del municipio interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público o en obras de electrificación deberán hacer la solicitud formal ante la Dirección de

Alumbrado. Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener, entre otros, los siguientes datos:

- I. Nombre completo, dirección y firma de cada uno de los solicitantes;
- II. Croquis o plano de las calles o manzanas para las que se solicita el servicio, con la localización precisa de los predios de los peticionarios;
- III. Acreditar el anticipo del pago de la contribución respectiva, y
- IV. Los demás que llegara a solicitar la Dirección de Alumbrado.

Las solicitudes para el servicio de alumbrado público también se podrán referir a la ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes.

Artículo 105.- Las obras de electrificación que se realicen por el municipio y/o por contratistas externos deberán contemplar la instalación del servicio de alumbrado público, utilizando la infraestructura de dicha obra.

Artículo 106.- Los solicitantes quedarán enterados de que, para la realización de la ampliación o mejoramiento de la red de alumbrado público, deberán realizar su aportación de acuerdo al presupuesto elaborado por la Dirección de Alumbrado.

Artículo 107.- La instalación del alumbrado público se realizará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores del desarrollo urbano y supervisadas por la Dirección de Alumbrado Público, atendiendo las prioridades técnicas y de secuencia establecidas en materia de agua potable y alcantarillado.

Artículo 108.- Las colonias o asentamientos populares irregulares podrán ser dotados del servicio de alumbrado público, en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal.

Artículo 109.- Se prestará el alumbrado público municipal en colonias y asentamientos populares regularizados, considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio. Lo dispuesto por éste artículo no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones específicas.

Artículo 110.- La realización de los estudios técnicos, el mantenimiento, la instalación y la operación del servicio de alumbrado público corresponderán a la Dirección de Alumbrado.

Capítulo II De la Municipalización de los Fraccionamientos

Artículo 111.- A fin de que el Ayuntamiento reciba para su operación y mantenimiento las instalaciones para el servicio público de alumbrado ejecutadas por terceros, las obras deberán sujetarse, además de las disposiciones legales aplicables, a la siguiente normatividad:

- A. Norma Oficial Mexicana, NOM-001-SEDE-2005;
- B. Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2004;
- C. Normas de Construcción Aéreas y Subterráneas de C.F.E., y

- D. Aquellas normas oficiales que sean aprobadas con posterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento que adicionen o substituyan a las anteriormente citadas y se encuentren vigentes.

Artículo 112.- El trámite para la municipalización, materia del presente capítulo, contendrá las siguientes etapas:

1. Solicitud de factibilidad y bases del proyecto.
2. Solicitud de aprobación de proyecto.
3. Construcción y supervisión de la obra.
4. Entrega-Recepción de la obra.

En el supuesto de que la obra se inicie sin haber solventado los numerales 1 y 2, el contratista será responsable de realizar las modificaciones que el Ayuntamiento considere necesarias, independientemente de las sanciones que se deriven por el incumplimiento del presente ordenamiento. Además, deberá entregar la siguiente documentación:

I. Presentar copia de los contratos de los servicios de energía eléctrica realizados con la C.F.E. Zona Xalapa, División Oriente.

II. Oficio por parte de la C.F.E. Zona, Xalapa, División Oriente, donde especifique que no existen adeudos documentales ni de facturación del servicio de energía eléctrica por parte del fraccionamiento en cuestión.

III. Copia del Acta Entrega Recepción de la red de energía eléctrica ante Comisión Federal de Electricidad, Zona Xalapa, División Oriente.

IV. En caso de que el Fraccionamiento citado cuente con el servicio de alumbrado público contratado ante la C.F.E. Zona Xalapa, División Oriente, se requerirá copias de los últimos 6 pagos.

V. Una vez firmada el acta de Entrega Recepción de la red de alumbrado público del fraccionamiento en cuestión, se requerirá el pago del finiquito correspondiente al servicio citado, cuyo periodo deberá contemplar la fecha de la firma del Acta Entrega-recepción del Alumbrado Público

VI. Copia del oficio de aprobación de factibilidad y bases de proyecto.

VII. Copia del oficio de aprobación de proyecto.

VIII. Plano autorizado.

IX. Plano definitivo de construcción.

XI. Inventario Físico valorizado.

X. Facturas y protocolos. En el caso de que una factura solo ampare parcialmente determinado material, deberán anexar un oficio el cual deberá contemplar los siguientes puntos:

- a. Conceptos utilizados en la obra que donan, correspondiente a esa factura.
- b. Número de factura.
- c. Nombre de la obra.
- d. Unidad.
- e. Cantidad.
- f. Precio Unitario.
- g. Importe.
- h. Firma del contratista.

XI. Copias de los dictámenes de verificación de cumplimiento de las normas NOM-001-SEDE-2005 y NOM-013-ENER-2004.

XII. En caso de que la C.F.E., Zona Xalapa. División Oriente solicite la actualización de las verificaciones de NOM-001-SEDE-2005 y NOM-013-ENER-2004, será completamente responsabilidad del fraccionador entregar ante esta Dirección las verificaciones actualizadas.

XIII. Carta de garantía del fabricante de equipos, luminarias, balastos, lámparas, controles y transformadores por escrito.

XIV. Fianza contra vicios ocultos, por el 10% del costo de la obra y con vigencia de 1 año posterior a la fecha de recepción.

Sección Primera Solicitud de Factibilidad y Bases del Proyecto

Artículo 113.- Antes de llevar a cabo los trámites de urbanización ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, el contratista deberá obtener de la Dirección de Alumbrado Público el dictamen de factibilidad y bases del proyecto del servicio de alumbrado público, para el predio a urbanizar.

Artículo 114.- Para obtener el dictamen de factibilidad y bases del proyecto de alumbrado público, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitud de factibilidad y bases del proyecto dirigida a la Dirección de Alumbrado Público;
- II. Carta Poder del propietario del terreno, por la cual otorgue facultades al contratista para tramitar en su nombre ante el Ayuntamiento todo lo concerniente al proyecto del sistema de alumbrado público.
- III. Copia del plano de lotificación autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y el oficio correspondiente.

Artículo 115.- Una vez recibida la solicitud de factibilidad y bases de proyecto, la Dirección de Alumbrado Público en un plazo máximo de quince días, comunicará por escrito al interesado sobre la procedencia o negativa de la solicitud, previa evaluación que realice de la misma.

Artículo 116.- El dictamen de factibilidad y bases del proyecto tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de notificación de la procedencia.

Sección Segunda De la Solicitud de Aprobación de Proyecto

Artículo 117.- Una vez emitido el dictamen de factibilidad y bases del proyecto, el contratista solicitará a la Dirección de Alumbrado Público la revisión del proyecto, para lo cual deberá entregar la siguiente documentación:

- I. Memoria Técnica del proyecto de alumbrado público. La cual deberá estar basada en las bases de proyecto consideradas en el Capítulo III, Art. 122, inciso A).
- II. Plano del proyecto de Alumbrado Público. El cual deberá contemplar los puntos considerados en las bases de proyecto, Capítulo III, Art. 122, inciso B).

Una vez aprobado el proyecto, la obra deberá ser iniciada en un plazo no mayor de 180 días naturales, a partir de la fecha de la notificación.

Sección Tercera

De la Construcción y Supervisión de la Obra

Artículo 118.- El ejecutor de la obra deberá informar por escrito a la Dirección de Alumbrado Público la fecha de inicio de construcción, así como el nombre del residente de construcción.

Artículo 119.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Alumbrado Público llevará a cabo la supervisión de la obra.

Artículo 120.- El ejecutor de la obra llevará una bitácora de obra, la cual deberá mostrar a la autoridad municipal correspondiente, cuantas veces sea requerido.

La veracidad de los datos asentados en la bitácora de obra será ser avalada por el supervisor designado por la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 121.- El ejecutor de la obra informará por escrito a la Dirección de Alumbrado Público la fecha de término de construcción, a efecto de que la autoridad lleve a cabo la supervisión correspondiente, tomando un tiempo como mínimo de 8 días naturales (dependiendo de la extensión y complejidad de las instalaciones) e informando al ejecutor las observaciones encontradas.

Artículo 122.- Después de recibir las observaciones, el ejecutor de la obra informará por escrito a la Dirección de Alumbrado Público el momento en que ya estén corregidas las observaciones para que esta programe una nueva supervisión en conjunto con el contratista y fraccionador para verificar que dichas observaciones fueron solventadas y se proceda al cierre y firma de bitácora de obra.

Sección Cuarta

De la Entrega-Recepción de la Obra

Artículo 123.- A efecto de llevar a cabo la entrega-recepción de la obra de alumbrado público, el ejecutor lo solicitará por escrito a la Dirección de Alumbrado Público, acompañada de la siguiente documentación:

- I. Copia del Acta Entrega Recepción de la red de energía eléctrica ante Comisión Federal de Electricidad, Zona Xalapa, División Oriente;
- II. Copia del oficio del dictamen de factibilidad y bases del proyecto;
- III. Copia del oficio de aprobación de proyecto;
- IV. Plano autorizado;
- V. Plano definitivo de construcción;
- VI. Inventario Físico valorizado;
- VII. Facturas y protocolos;
- VIII. Copias de los dictámenes de verificación de cumplimiento de las normas NOM-001-SEDE y NOM-013-ENER, vigentes.
- IX. Carta de garantía del fabricante de equipos, luminarias, balastras, lámparas, controles y transformadores por escrito; y
- X. Fianza contra vicios ocultos, por el 10% del costo de la obra y con vigencia de dos años posteriores a la fecha de recepción.

Capítulo III

De las Bases de Proyecto para la Construcción de Obras que serán recibidas por la Dirección de Alumbrado Público

Artículo 124.- A fin de que el Ayuntamiento de reciba para su operación y mantenimiento las instalaciones para el servicio de alumbrado público ejecutadas por terceros se plantean las siguientes bases de proyecto:

A) Memoria técnico descriptiva: La cual deberá contemplar los siguientes puntos:

- I. Justificación del proyecto.
- II. Descripción del entorno eléctrico de la obra.
- III. Cálculos del nivel de iluminación.-Se deberá entregar un calculo de iluminación de cada uno de los tipos de vialidades que se definan en el proyecto, mismo que deberá realizarse en el software del luminario que se especifica en el proyecto, dicho calculo será por el método punto por punto, entregando como resultado el nivel promedio, mínimo, máximo y uniformidad media como la marca la NOM-001-SEDE-2005 (apartado 930-3 y tabla 930-6(c)) o la norma vigente.
- IV. Cálculos de la densidad de potencia eléctrica de alumbrado (DPEA).
- V. Calculo de regulación de voltaje.
- VI. Calculo de la capacidad de transformador.
- VII. Calculo de las protecciones del circuito.
- VIII. Entregar copia de los dictámenes de cumplimiento de las normas NOM-001-SEDE-2005 y NOM-013-ENER-2004 o sus equivalentes.
- IX. Entregar test fotométrico (electrónico en formato IES), curva de distribución, tabla de coeficientes de utilización, certificados de calidad y carta de garantía del fabricante de las luminarias propuestas.
- X. Inventario físico valorizado que contenga la siguiente información:
 - a. Partida.
 - b. Descripción del concepto.
 - c. Marca.
 - d. Unidad.
 - e. Cantidad.
 - f. Precio unitario.
 - g. Importe.

B) Presentación del plano: Los planos deben considerar los siguientes puntos:

- I. Diagrama unifilar y diagramas de conexión.
- II. Cuadro de cargas.
- III. Planta del proyecto que contemple las siguientes ubicaciones:
 - a. Subestación.
 - b. Luminarias.
 - c. Postes.
 - d. Equipos de control y medición.
 - e. Canalizaciones.
 - f. Cableados.
 - g. Código de circuitos.
 - h. Número de postes.
 - i. Instalaciones proyecto y existentes.
- IV. Simbología.
- V. Lista de materiales.
- VI. Detalles de instalación.
- VII. Croquis de localización.
- VIII. Cuadro de referencia.

C) Equipo de transformación: Los transformadores que utilicen podrán ser tipo poste, pedestal o sumergible en sus variantes monofásicas o trifásicas.

La manufactura de estos deberá cumplir con normas de C.F.E., con una relación de transformación de 13200/7620-120/240 volts para transformadores monofásicos, 13200-120/240 para transformadores monofásicos, 2 boquillas y relación 13200-220/127 volts para transformadores trifásicos. Se deberán entregar los protocolos de pruebas correspondientes.

La ubicación de los transformadores deberá ser al centro de la carga y la distancia al punto mas alejado será de 250 m. como máximo con el objeto de reducir perdidas en las líneas.

D) Controles: El equipo de control y protección deberá cumplir con las especificaciones siguientes:

- I. Contactor de alumbrado Marca Square D o similar, tamaño 2 o 3 dependiendo la carga.
- II. Interruptor termo magnético de alta capacidad interruptiva marca Square D o similar, de tamaño adecuado a la carga del circuito.
- III. Foto celdas con fusible integrado con una sensibilidad de 12 a 18 luxes.

El conjunto de elementos será alojado en un gabinete tipo nema 3-R (a prueba de lluvia).

E) Líneas: Los calibres de los conductores deberán ser uniformes y con las siguientes características:

- I. Si es línea aérea en donde existan árboles o algún objeto que pueda estar en contacto con las mismas, deberá ser Cable de aluminio trenzado 2+1 (2 forrados + 1 desnudo).
- II. Si es línea subterránea deberá ser tipo cable de aluminio triplex AL-XLP 2C/1N para los circuitos alimentadores.
- III. Las derivaciones a las luminarias deberá ser del tipo THW 90°C 600 volts, calibre mínimo 10 AWG.

F) Estructuras:

- I. **Postes.** Se instalarán postes nuevos metálicos respetando los árboles existentes, colocándolos a una distancia mínima de 5 metros. de estos. En los postes, de cualquier altura, deberá usarse para su fabricación como mínimo lamina calibre 11 *con cumplimiento en la norma ahmsa ah-55 (55,000 lbs/in²)* y un anillo de refuerzo en la base de 3" en calibre 11.
- II. **Brazos.** Serán tipo "1" de fierro negro, cédula 30 y diámetro de 51 mm, con fondo anticorrosivo y pintura verde chapultepec. Las longitudes empleadas serán de 1.80 o 2.40 mts. de acuerdo a los anchos de las vialidades.

G) Obra civil para instalaciones de alumbrado público:

- I. **Bases prefabricadas de concreto.** Las bases para los postes metálicos de 5 a 9 metros. de altura deberán ser prefabricadas de concreto, con una resistencia de 150 kg/cm² y deberán tener una forma de pirámide truncada, todas las esquinas se deberán desvanecer para evitar daños, dimensiones de 75x75 cm. en la base inferior, 40x40 cm. en la base superior y 70 cm. de altura. Para postes metálicos de 11 metros. Las dimensiones serán de 100x100 cm. en la base inferior, 60x60 cm. en la base superior y profundidad de 100 cm, con una resistencia de 200 kg/cm².
- II. **Registros prefabricados de concreto.** Los registros empleados únicamente se podrán instalar en banquetta y tendrán las siguientes características:
 - a) Registros para canalización en banquetta deberán ser de 40x40x60 cm. *Prefabricados* de concreto hidráulico con una resistencia de 200 kg/cm², con fondo de arena, *marco* y *contramarco galvanizados* y agarradera en forma rectangular y fabricada de redondo.
- III. **Banco de ductos.** Las canalizaciones para los cables de alumbrado público que se instalen bajo banquetta o arroyo vehicular deberán tener una profundidad de 60 cm. Se deberán utilizar tubos de polietileno de alta densidad de 2" de diámetro (PAD) con protocolo de LAPEM. En ambos casos se deberá dejar una pendiente entre registros de un 0.5%. En ambos casos se deberá dejar una pendiente entre registros de un 0.5%.

- IV. **Sellado de los ductos.** Para evitar la entrada de agua, lodo, gas y animales, se deberán sellar los ductos en cada registro mediante espuma de poliuretano.

CONSIDERACIONES GENERALES.

- 1.- Las bases y registros prefabricados deberán ubicarse en el límite de propiedad. No deben localizarse en carriles de estacionamientos, cocheras o puertas.
- 2.- Debe instalarse en toda la trayectoria de los banco de ductos una cinta de advertencia, ubicándola en la parte superior del banco de ductos de acuerdo a la figura 1.
- 3.- Los circuitos deben seguir una trayectoria que vaya a lo largo de las aceras, camellones, periferia de zonas verdes y andadores.
- 4.- El banco de ductos debe terminarse con boquillas abocinadas en los registros.

H) Puesta a tierra: Se deberá aterrizar la subestación, equipos de control, medición y luminarias. Se hará un sistema que interconecte todo el equipo con cable desnudo con un calibre de acuerdo a la tabla de NOM-001-SEDE-2005 o la norma vigente y se instalará una varilla en cada uno de los finales o remates de los circuitos.

I) Luminarias: Las luminarias propuestas deben contar con test fotométrico (electrónico en formato ies), curva de distribución, tabla de coeficientes de utilización, certificados de calidad y carta de garantía del fabricante. La luminaria deberá estar provista de una terminal o equivalente para su conexión a tierra, identificada con el color verde o el símbolo de conexión a tierra.

J) Balastos: Los balastos deberán operar lámparas de vapor de sodio alta presión, de potencias nominales de 100, 150 o 250 watts (según el caso), diseñados para operar a una tensión de alimentación de 220 volts, 60 Hz. Deberá ser del tipo auto transformador, regulado, bajas pérdidas, alto factor de potencia con sello FIDE.

Artículo 125.- Los aspectos no previstos en el presente reglamento, relativos a las restricciones técnicas de los proyectos y su operación, serán resueltos conforme a las leyes, los reglamentos y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 125 Bis.- A efecto de atender a las personas físicas o morales que presenten una solicitud de ampliación de red de distribución eléctrica en media y/o baja tensión ante el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, la Dirección de Alumbrado Público llevará a cabo la supervisión, elaboración de proyecto y presupuesto bajo las siguientes consideraciones:

I. Para que el proyecto de electrificación de las calles citadas pueda ser propuesto para su aprobación, deberá contar con cuando menos el cincuenta por ciento más uno de las viviendas construidas.

II. No se podrán proponer aquellas colonias que sean irregulares, es decir, que no cuenten con la constancia de regularización por parte de CORETT, por lo que será completamente responsabilidad del patronato pro electrificación tramitar la constancia referida. Asimismo, el patronato deberá de solicitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento el alineamiento de los lotes, calles, banquetas y áreas verdes.

III. En el caso de colonias que estén ubicadas en áreas catalogadas como zonas de alto riesgo, no podrán ser consideradas para su propuesta, ya que la Dirección de Alumbrado Público no está

facultada para proponer la introducción de energía eléctrica en dichas zonas. Para su consideración el patronato pro electrificación deberá tramitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano un dictamen donde especifique si la colonia en cuestión, está considerada como zona regular o como zona de alto riesgo.

IV. No se podrán atender solicitudes para ampliaciones de red de distribución eléctrica en media y/o baja tensión (aéreas, subterráneas o híbridas), cuyo punto de interconexión eléctrico dependa de redes de distribución eléctrica que no hayan sido entregadas a la Comisión Federal de Electricidad, Zona Xalapa, División Oriente. Para su consideración, deberán presentar una copia del Acta de ENTREGA-RECEPCIÓN de la obra de red de distribución eléctrica en cuestión, debidamente firmada por el Superintendente General y el Supervisor de la propia Comisión Federal, así como por el Contratista y el Supervisor del solicitante.

V. Una vez realizado dicho proyecto de electrificación, el patronato pro electrificación y la Dirección de Alumbrado Público quedarán de entera conformidad por el trazo realizado, por lo que no se aceptarán modificaciones posteriores.

VI. Con los proyectos realizados se beneficiarán exclusivamente las casas que fueron consideradas en el levantamiento realizado, que se encuentren dentro del patronato pro electrificación y que cumplan con las normas de la Comisión Federal de Electricidad para la recepción de acometidas, las cuales indican que la preparación para recibir la acometida debe estar como máximo a 35 metros del poste desde el cual se dará el servicio, sin pasar por propiedad privada.

VII. Los proyectos de ampliación de red eléctrica derivados de las supervisiones no son la validación para su ejecución, sino que serán base para proponerlo y sean aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal, en su caso.

VIII. Los presupuestos de los proyectos derivados de las supervisiones, tendrán una vigencia de 15 días a partir de la fecha de expedición, ya que están sujetos a las variaciones en los costos de los materiales, mano de obra, aprobación del proyecto por parte de la Comisión Federal de Electricidad y otros factores que intervienen en el presupuesto y ejecución de la obra.

Artículo 125 Ter.- Referente a las solicitudes para rehabilitaciones o reubicaciones de ampliaciones de red de distribución eléctrica propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, la Dirección de Alumbrado Público se encuentra imposibilitada legalmente para atender peticiones de esta índole, debido a que de acuerdo a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad es el único organismo público descentralizado con personalidad jurídica para a cabo la generación, conducción, transformación, distribución, mantenimiento y venta de la energía eléctrica, tal y como lo señalan los artículos 4, fracción III, 7 y 21 de la Ley citada, por lo cual los interesados deberán dirigir su petición al Superintendente General de la Zona Xalapa, División Oriente de este organismo.

Artículo 125 Quater.- En las solicitudes presentadas ante el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, para la regularización de obras de ampliación de red de distribución eléctrica en media y/o baja tensión (aéreas, subterráneas o híbridas) ejecutadas por terceros ante la Comisión Federal de Electricidad, la Dirección de Alumbrado Público no se encuentra facultada legalmente para regularizar, tramitar o llevar a cabo la Entrega-Recepción de las ampliaciones eléctricas citadas ante esa dependencia. Únicamente los solicitantes o representantes legales ante el organismo público federal de las obras eléctricas en proceso de regularización, tienen personalidad jurídica para tramitarla.

TÍTULO CUARTO DEL MEDIO AMBIENTE

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 126.- La Coordinación de Medio Ambiente a través del Encargado de Mejoramiento Ambiental, es la dependencia del Ayuntamiento encargada de las políticas en materia de medio ambiente en el municipio.

Artículo 127.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Medio Ambiente:

- I. Conducir la política ambiental municipal en congruencia con los planes que formulan la Federación y el Estado; así como preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en su ámbito;
- II. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal o comunitario del territorio, en congruencia con lo señalado en otros ordenamientos que correspondan, así como controlar y vigilar el uso y cambio de uso del suelo establecido en dichos programas;
- III. Impulsar y promover entre la población campañas de educación ambiental sobre el manejo de los desechos y, en general, en materia de aseo y sanidad que pugnen por lograr una cultura ambiental;
- IV. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de la prestación de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros y tránsito municipal;
- V. Participar coordinadamente con la autoridad estatal en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia municipal y estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- VI. Verificar el aprovechamiento, la preservación, la protección y la conservación de los recursos y elementos naturales; así como prevenir y controlar emergencias y contingencias ambientales cuando su magnitud o gravedad no rebase el ámbito municipal;
- VII. Proponer y aprobar la creación de áreas naturales protegidas dentro del municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado;
- VIII. Controlar la emisión de contaminantes por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores dentro de su ámbito, en concordancia con las normas que fijen la Ley General y la Ley Estatal;
- IX. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes fijas de jurisdicción local, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales correspondientes;
- X. En coordinación con la Dirección de Limpia Pública aplicar las disposiciones relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas;
- XI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana y los criterios ecológicos que se expidan para el vertimiento de aguas residuales en el sistema de drenaje y alcantarillado del municipio;
- XII. En coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano condicionar las autorizaciones para el uso de suelo o de las licencias de construcción u operación al dictamen de la evaluación de impacto ambiental y al ordenamiento ecológico del territorio municipal.

Artículo 128.- Los planes y programas del equilibrio ecológico deberán:

- I. Armonizar y si fuera posible, mejorar el entorno urbano y suburbano al que se incorpora;
- II. Prever medidas que eviten o disminuyan la posibilidad de peligros y afectaciones para los habitantes de la zona;
- III. Evitar dañar los bienes patrimoniales del municipio y afectar negativamente el sano equilibrio ecológico local o regional, de conformidad con las disposiciones establecidas por las dependencias federales, estatales y municipales responsables;

- IV. Abstenerse de lesionar los legítimos intereses de los habitantes, del Ayuntamiento o causar daños a las construcciones vecinas o a la vía pública, y
- V. Vigilar la aplicación de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental del Estado de Veracruz.

La participación de las autoridades municipales asegura que los procedimientos y criterios que se apliquen, así como las resoluciones que se tomen, atiendan al interés municipal.

Capítulo II De la Comisión Municipal de Ecología

Artículo 129.- La Comisión Municipal de Ecología es un órgano auxiliar del Ayuntamiento en la consulta y participación para la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 130.- La Comisión Municipal de Ecología estará integrada de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como presidente de la Comisión;
- II. El Edil titular de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Edil titular de la comisión edilicia de Ornatos, Parques, Jardines y Alumbrado Público;
- IV. Derogada.
- V. El Coordinador de Medio Ambiente; y
- VI. Tres vocales.

Artículo 131.- Son atribuciones de la Comisión Municipal de Ecología:

- I. Constituirse como órgano auxiliar de consulta del Ayuntamiento en materia de protección ambiental, para ser un instrumento de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el municipio;
- II. Alentar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y la ejecución de programas destinados a satisfacer las necesidades actuales y futuras de la protección ambiental,
- III. Coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Protección al Ambiente;
- IV. Coadyuvar en la aplicación de la política ecológica municipal;
- V. Constituirse en instancia receptora de quejas y denuncias de los habitantes del municipio sobre acciones realizadas por personas físicas o morales, públicas o privadas, que atenten contra el ambiente, teniendo como obligación darlas a conocer a las autoridades competentes, otorgando el debido seguimiento hasta su adecuada atención;
- VI. Promover esfuerzos junto con la comunidad para la instalación y la operación de viveros destinados a la producción de árboles y programas de reforestación;
- VII. Supervisar y vigilar los dictámenes forestales de derribo, así como los proyectos de forestación y reforestación que se realicen, y en general todos los proyectos de construcción o remodelación de los parques y jardines localizados en el municipio;
- VIII. Impulsar acciones de difusión y capacitación entre la comunidad tendientes a fortalecer la cultura de la protección al ambiente; y
- IX. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 132.- La Comisión Municipal de Ecología se regirá por el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo III De la Protección al Medio Ambiente

Sección Primera

Programa de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental

Artículo 133.- El Ayuntamiento formulará, expedirá, ejecutará y evaluará el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal a través de la Coordinación de Medio Ambiente.

El Ayuntamiento promoverá la participación de grupos, organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación y demás personas interesadas en la elaboración del mismo.

Artículo 134.- Serán instancias municipales de protección al ambiente:

- a) La Comisión Municipal de Ecología;
- b) La Coordinación de Medio Ambiente; y
- c) El Encargado del Mejoramiento Ambiental.

Artículo 135.- Las autoridades municipales se coordinarán con las autoridades federales y estatales para lograr la debida observancia de las leyes y sus respectivos reglamentos en materia de impacto y riesgo ambiental.

El Ayuntamiento celebrará los acuerdos de coordinación que considere pertinentes para el mejor desempeño de su función en materia de evaluación de impacto ambiental.

Artículo 136.- El Ayuntamiento fomentará, inducirá y concertará con productores y empresarios el desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con el ambiente, con el fin de alcanzar los objetivos de su política ambiental.

Para tal efecto, las empresas deberán desarrollar procesos de autorregulación a través de auditorías ambientales, respetando la legislación y los ordenamientos reglamentarios municipales vigentes en la materia, que les permitan definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente.

Artículo 137.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades estatales, integrará el padrón de los prestadores de servicios en materia ambiental, señalando los requisitos y procedimientos de carácter técnico que dichos prestadores de servicios deberán satisfacer para su inscripción.

Artículo 138.- El Ayuntamiento evaluará el impacto ambiental, de acuerdo a su competencia, que pudiere causar la realización de obras o actividades públicas o privadas dentro del territorio municipal, emitiendo el dictamen correspondiente.

El Ayuntamiento emitirá las autorizaciones en materia de impacto ambiental, en apego al marco jurídico local, estatal y federal en la materia.

Artículo 139.- Para obtener la autorización de impacto ambiental, los interesados deberán presentar un informe preventivo en materia de impacto ambiental y pagar las contribuciones correspondientes, de conformidad con lo establecido por el Código Hacendario.

Artículo 140.- Las construcciones, fraccionamientos, desarrollos habitacionales y viviendas en general sólo podrán autorizarse en los sitios y de acuerdo a los parámetros de densidad poblacional que determine el Plan de Desarrollo Urbano y los planes parciales; así como las disposiciones sobre el uso de suelo en el municipio.

El Ayuntamiento podrá establecer condiciones particulares para la realización de cada proyecto.

Artículo 141.- El Ayuntamiento auspiciará el cuidado, el mejoramiento y la conservación del paisaje urbano, a través de las disposiciones reglamentarias en materia de imagen urbana.

Artículo 142.- El Ayuntamiento promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, procurando propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en materia de protección ambiental.

Sección Segunda De las Áreas Protegidas

Artículo 143.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los ordenamientos legales federales y estatales, determinará las medidas de protección y, en su caso, participará para preservar y restaurar los ambientes naturales representativos de las diferentes microrregiones ecológicas y de los ecosistemas del municipio; así como de aquellos que se encuentren en procesos de deterioro o degradación.

Artículo 144.- Las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal se establecerán mediante declaratoria que al respecto expida el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, previo estudio de las mismas en el que participará el Ayuntamiento en coordinación con autoridades estatales y/o federales, así como con instituciones académicas y de investigación.

Artículo 145.- La declaratoria para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de interés para el municipio contendrá, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos, los siguientes elementos:

- I. La delimitación precisa del área, señalando la superficie, la ubicación, el deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II. Las modalidades a que se sujetará dentro del área el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general, específicamente de aquellos sujetos a protección;
- III. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;
- IV. La causa de utilidad pública que, en su caso, fundamente la expropiación de terrenos para la adquisición de dominio, observándose las prevenciones que al respecto se encuentren en las leyes y reglamentos;
- V. Los lineamientos para la elaboración del programa de manejo del área, y
- VI. Los lineamientos administrativos para la operación del programa de manejo y sus formas de financiamiento.

Artículo 146.- Las declaratorias de áreas protegidas deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario, mediante publicación en el periódico de mayor circulación en la región. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

Tratándose de declaraciones de áreas naturales protegidas localizadas en propiedad privada se aplicará, en caso de ser necesario, el procedimiento de expropiación, de conformidad con la ley y reglamentos de la materia.

Artículo 147.- El Ayuntamiento promoverá el establecimiento de convenios de colaboración con especialistas, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación para la elaboración e implementación de los programas de manejo requeridos en las zonas de preservación ecológica de su propiedad o competencia.

Artículo 148.- La Coordinación de Medio Ambiente promoverá la formulación de reglamentos y programas de manejo que preserven las áreas naturales protegidas que quedan ubicadas en el municipio.

Artículo 149.- La Coordinación de Medio Ambiente en colaboración con instituciones académicas y de investigación, promoverá que los programas de manejo para la conservación de dichas áreas contemplen:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo que incluirán investigación de la biodiversidad, manejo de recursos, operación, extensión, difusión, así como el control y la evaluación de los programas, y
- III. Las normas técnicas aplicables en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales y la prevención y el control de la contaminación para evitar el deterioro.

Sección Tercera De la Preservación del Agua

Artículo 150.- El Ayuntamiento, a través de sus autoridades y de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento (CMAS), y sin perjuicio de las atribuciones que le otorgan las leyes y reglamentos aplicables en materia de prevención y control de la contaminación del agua tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que las aguas que se proporcionen en el sistema público de abastecimiento en el municipio, reciban el respectivo tratamiento para uso y consumo humano, de acuerdo con las normas oficiales;
- II. Mantener adecuadamente el sistema de conducción de las aguas y su potabilización;
- III. Racionar y calendarizar la distribución del agua en épocas de escasez;
- IV. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal;
- V. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por la prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Llevar y actualizar el registro de las descargas de las aguas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre la Comisión, de acuerdo con las normas oficiales;
- VII. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, en caso de que existan descargas o vertimientos de materiales peligrosos;
- VIII. Promover la reutilización de aguas residuales tratadas, siempre y cuando satisfagan las normas aplicables, según sea el caso;
- IX. Promover, en coordinación con las autoridades federales y estatales, la instalación de un sistema de monitoreo continuo de los acuíferos que suministran el agua para consumo de la población dentro del municipio, con objeto de detectar alteraciones peligrosas en la calidad de la misma e instalar las medidas de mitigación convenientes;
- X. Solicitar a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de la contaminación del agua y, en su caso, les requerirá la instalación de sistemas de tratamiento;
- XI. Vigilar las actividades que impliquen contaminación del agua. Ordenará inspecciones e impondrá sanciones por las infracciones al presente reglamento, a la Ley General y Ley Estatal de la materia y demás disposiciones legales aplicables;
- XII. Controlar las descargas de aguas negras a cielo abierto y el crecimiento de hierbas en un límite de por lo menos un metro de alto, y
- XIII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con el Estado y con la Federación, así como con otros municipios y organismos descentralizados del ramo, y de concertación con los sectores social y privado en la materia del presente reglamento.

Artículo 151.- Se prohíbe descargar o infiltrar, sin previo tratamiento, en aguas de jurisdicción municipal para la prestación de servicios públicos y en los sistemas de drenaje y alcantarillado aguas residuales que contengan contaminantes peligrosos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora y fauna silvestre, a los bienes del municipio o que alteren el paisaje.

Asimismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales que no se ajusten a las disposiciones y especificaciones emitidas por las autoridades federales y estatales.

Artículo 152.- Todas las industrias y giros comerciales, industriales o de servicios que sean competencia de regulación por parte del Ayuntamiento y que manejen descargas de aguas residuales, en aguas de jurisdicción municipal, deberán presentar ante el Ayuntamiento, el segundo bimestre de cada año, los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de sus aguas residuales, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas oficiales.

Sección Cuarta De la Preservación del Suelo

Artículo 153.- Para la protección y mejor aprovechamiento del suelo, así como para la correcta y eficaz recolección, manejo, reutilización y disposición final de los residuos sólidos municipales, el Ayuntamiento considerará los siguientes criterios:

- I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas. Se debe cuidar su integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas de aptitud y vocación natural que vayan en contra del medio ambiente. Por ello se deberá sancionar y corregir toda acción o actividad que conlleve a la contaminación del mismo, y
- II. La sobregeneración y el deficiente manejo de los residuos sólidos son las principales causas de la degradación, la erosión y la contaminación del suelo, así como de la disminución de su productividad; por consiguiente, para manejar o incrementar la productividad del suelo se debe corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la contaminación del mismo.

Artículo 154.- Corresponden al Ayuntamiento, en la protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;
- II. Vigilar la operación de los rellenos sanitarios, en cuanto a los servicios de recolección, acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, observando que en estos últimos se cumplan con las normas oficiales en la materia.
- III. Celebrar acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos vecinos, con el fin de recibir residuos sólidos no peligrosos para su disposición final;
- IV. Realizar las denuncias respectivas ante las autoridades estatales o federales correspondientes, sobre la existencia de fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos dentro del municipio que operen sin permiso;
- V. Promover la educación y la difusión entre la población sobre las formas de reciclaje y aprovechamiento integral de los residuos municipales, con el fin de reducir la generación de residuos sólidos, y
- VI. Vigilar que la disposición final de los lodos procedentes de las plantas de tratamiento de las aguas residuales se realicen de acuerdo con las normas oficiales aplicables.

Artículo 155.- Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades de almacenaje, recolección, aprovechamiento, disposición o transporte de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento.

Artículo 156.- En ningún caso se permitirá destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad como sitios de disposición final de residuos sólidos, con excepción de aquellos sitios que autorice la autoridad estatal.

Artículo 157.- Los vehículos que transporten cualquier tipo de material en el territorio municipal, deberán estar cubiertos para evitar la dispersión de los materiales al ambiente.

Artículo 158.- Toda persona física o moral, pública o privada, será responsable de los residuos sólidos que genere, así como de los daños a la salud, al ambiente o al paisaje que ocasionen, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los generadores de esos residuos tienen la obligación de entregarlos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el propio Ayuntamiento, que podrá disponer que los entreguen por separado.

Artículo 159.- Para evitar daños al medio ambiente dentro y fuera del municipio, provocados por un inadecuado manejo de residuos industriales y biológico-infecciosos, los establecimientos mercantiles localizados en el territorio municipal, así como los establecimientos ocupados por granjas, establos, caballerizas o similares destinados al alojamiento de animales, deberán entregar al Ayuntamiento, durante el primer bimestre de cada año, copia del manifiesto de transporte y disposición final de los mismos.

Sección Quinta De la Preservación del Aire

Artículo 160.- El Ayuntamiento para promover y realizar el saneamiento atmosférico podrá:

- I. Requerir, en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades que puedan contaminar la atmósfera, para que instalen equipos de control y apliquen medidas de mitigación de las emisiones contaminantes;
- II. Dar aviso a las autoridades federales o estatales, en el ámbito de su competencia, sobre la existencia de actividades contaminantes;
- III. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas emisoras de humos, polvos y gases contaminantes de la atmósfera en el municipio;
- IV. Establecer y operar en el municipio, previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales y estatales, la verificación obligatoria de emisiones contaminantes con el objeto de conservar la calidad del aire;
- V. Llevar a cabo campañas para racionar el uso del automóvil particular, así como para su afinación y mantenimiento;
- VI. Programar y supervisar el mejoramiento del transporte;
- VII. Convenir la reubicación de establecimientos comerciales, de servicios o industriales, cuando su funcionamiento contamine la atmósfera y sea motivo de queja por parte de la población o cuando la autoridad municipal competente así lo dictamine, y
- VIII. Vigilar que los servicios públicos municipales no propicien o produzcan contaminación atmosférica.

Artículo 161.- La emisión de contaminantes a la atmósfera no deberá exceder los niveles máximos permisibles que se establezcan en las normas oficiales.

Se prohíbe emitir contaminantes a la atmósfera que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana o del ambiente.

Artículo 162.- Los vehículos que transporten cualquier tipo de material o residuo que por sus características desprenda polvos u olores, deberán contar con los aditamentos necesarios para mitigarlos o suprimirlos.

Artículo 163.- El Ayuntamiento regulará las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, dentro de las que se encuentran los establecimientos de giros comercial, industrial y de servicios como fábricas y talleres.

Artículo 164.- Queda estrictamente prohibida la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el territorio municipal.

Sección Sexta De la Protección a la Flora

Artículo 165.- El talar o derribar árboles que se encuentren en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes y los de propiedad particular, así como las acciones que dañen o pongan en peligro su existencia, salvo en los casos previstos en el presente reglamento, serán motivo de sanción.

El Ayuntamiento instrumentará un programa de poda y derribo de árboles, en el cual se preverá el prohibir las podas terciadas o desmoches, salvo cuando exista el peligro para la ciudadanía o cuando sea estrictamente necesario por fitosanidad.

Artículo 166.- La tala o derribo de árboles se realizará en los siguientes casos:

- I. Cuando los árboles hayan cumplido su función vital o se considere necesario su reemplazo;
- II. Cuando a causa de los árboles se ponga en peligro la vida de las personas o de sus bienes, y
- III. Por razones de construcción, remodelación, siempre y cuando se aporten elementos que lo justifique. Dicha autorización será condicionada a la entrega previa del número de plantas que determine la autoridad municipal y que sea equivalente a la cantidad de árboles que se pretendan talar o derribar, o en su caso, realizar a cambio obras en beneficio para la comunidad en materia ecológica.

Para la reposición en especie de cada árbol se tomarán en cuenta los siguientes indicadores:

- a) Especie y edad del árbol;
- b) Importancia ecológica del árbol;
- c) Endemismo, y
- d) Servicios ecológicos que brinda el ejemplar.

Artículo 167.- El Ayuntamiento orientará sobre los tipos de especies de árboles que podrán ser plantados por los habitantes en el territorio municipal.

Artículo 168.- Las zonas verdes, plazas y jardines ubicados en las áreas declaradas históricas se conservarán como tales. Para efectuar en dichos lugares cualquier modificación, será necesario contar con la aprobación del Ayuntamiento y del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 169.- Las áreas verdes, plazas y jardines ubicados en el territorio municipal y bajo jurisdicción o custodia del Ayuntamiento, por ningún motivo podrán cederse, en cualesquiera de las modalidades utilizadas comúnmente (comodato, convenio, etc.), a ningún particular, institución o entidad alguna para su uso o explotación temporal o definitiva. Sólo podrán otorgarse permisos temporales para su utilización siempre y cuando su finalidad sea de beneficio comunitario y que las instalaciones se entreguen en las condiciones que fueron recibidas.

Artículo 170.- Los proyectos de jardinería, pavimentación, urbanización, alumbrado público, mobiliario urbano, embellecimiento y ornato que se realicen en la zona de monumentos históricos, deberán ser previamente autorizados por el Cabildo.

Artículo 171.- Los prestadores de servicios, constructores y la población en general deberán respetar, conservar y aprovechar racionalmente la vegetación urbana.

Por ningún motivo se podrá causar daño a los árboles, tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo causa justificada y con autorización expresa de la autoridad municipal.

Quien afecte la vegetación urbana arbórea del municipio se hará acreedor a las sanciones aplicables en la materia.

Capítulo IV

De la Prevención y Control de la Contaminación por Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica, Olores y Contaminación Visual

Artículo 172.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las NOM aplicables.

Para evitar la contaminación auditiva, se deberán respetar los límites de decibeles autorizados por el presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 173.- Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales y de servicios que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y que éste afectando a la población, deberá implementar medidas correctivas e instalar los dispositivos necesarios para reducir las emisiones, de conformidad con las NOM correspondientes, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 174.- Queda estrictamente prohibida la instalación de establecimientos comerciales, industriales, de servicio o de cualquier otro giro, que, por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica rebasen los límites establecidos por las NOM o puedan ocasionar molestias a la población.

Artículo 175.- Quedan sujetos a la autorización del Ayuntamiento la colocación, el rotulado, el pegado o el fijado de los anuncios comerciales, promocionales y de cualquier otro tipo en la vía pública. El Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia, autorizará la fijación de los mismos.

Artículo 176.- Todo anuncio que sea colocado fuera de los sitios autorizados será removido de inmediato a costo del infractor, y el responsable se hará acreedor a la sanción correspondiente.

Artículo 177.- La Coordinación de Medio Ambiente, por conducto del personal que designe, llevará a cabo la medición de los niveles de emisión de ruido, en las colindancias del predio donde se encuentre la fuente emisora del ruido, de acuerdo a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas, el presente reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Para los efectos de este reglamento, se consideran ruidos los definidos en la NOM correspondiente y aquellos que el Ayuntamiento identifique que pudieran ocasionar molestias a la comunidad, ya sea por la hora, por su naturaleza o por su frecuencia.

Artículo 178.- Para medir los niveles de emisión de ruidos de fuentes fijas, la Coordinación de Medio Ambiente se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Realizar un croquis que muestre la ubicación del predio donde se encuentre la fuente fija y la descripción de los predios con los cuales colinde;
- II. Describir las actividades potencialmente ruidosas y representar en un croquis interno la fuente fija, el equipo, la maquinaria y/o los procesos potencialmente emisores de ruido;
- III. Realizar un recorrido con el sonómetro funcionando por la parte externa de las colindancias de la fuente fija; localizar la zona o zonas críticas donde se ubicarán cinco puntos distribuidos vertical y/o horizontalmente en forma aleatoria a 0.30 metros de distancia del exterior del predio, a una altura del piso no inferior a 1.20 metros; y,
- IV. Una vez realizado lo anterior, se ajusta el sonómetro con el selector de la escala a y con el selector de integración lenta se realiza la medición apuntando hacia la fuente en forma continua o semicontinua en las colindancias del predio, durante un lapso no menor de quince minutos, conforme a las normas correspondientes.

Artículo 179.- Los establecimientos industriales, comerciales, de servicio público y en general toda edificación deberán construirse de tal forma que permitan un aislamiento acústico suficiente para que el ruido generado en su interior no rebase los niveles permitidos, consistentes en un máximo de 68 decibeles, de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 65 decibeles, de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente, al trascender a las construcciones adyacentes, a los predios colindantes o a la vía pública.

Artículo 180.- Las personas y/o empresas cuya actividad sea el alquiler de equipos de sonido o la amenización de fiestas y eventos, ya sea de música grabada o en vivo, para su operación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento, en su caso;
- II. Contar con equipo de seguridad personal y capacitación en el manejo de cableado de instalaciones personales;
- III. Respetar los niveles máximos permitidos en la emisión de ruido, establecidos en el presente reglamento.

Artículo 181.- Los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centro educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, centros nocturnos, bares y todos aquellos inmuebles que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas, deberán respetar para la emisión de cualquier fuente de ruido: un máximo de 68 decibeles, de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 65 decibeles, de las 22:00 las 6:00 horas del día siguiente.

Artículo 182.- Los inmuebles a que se refiere el artículo anterior deberán cumplir con la estructura específica para el control de emisión de ruido, debiendo presentar para su autorización el plano estructural, las medidas internas de seguridad y la aceptación de los vecinos colindantes.

Artículo 183.- Todos aquellos particulares que por cualquier medio produzcan ruido en su domicilio, también deberán observar los niveles establecidos en el artículo anterior.

Artículo 184.- Los propietarios o poseedores de talleres mecánicos, de pintura, electromecánicos, de balconerías o similares, ubicados en zonas urbanas del municipio, en procedimientos de operación que emitan ruido o molestias sanitarias a los vecinos, deberán iniciar sus labores a las 8:00 horas y terminarlas a las 18:00 horas.

Artículo 185.- Los particulares que soliciten autorización a la autoridad municipal competente para la realización de eventos que generen ruido, deberán respetar el horario que se les conceda, las medidas de seguridad y el control de los niveles de ruido señalados en el presente reglamento, siendo responsables de lo anterior, tanto el encargado del evento como el operador de los equipos de sonido.

Artículo 186.- La Coordinación vigilará que los instrumentos que son utilizados para medir los niveles máximos de ruido cumplan con los requisitos señalados en las Normas Oficiales Mexicanas.

Capítulo V De los Parques y Jardines y Mejoramiento Ambiental

Artículo 187.- La Coordinación de Medio Ambiente, prestará el servicio público de parques y jardines que incluirá las siguientes actividades:

La arborización y ornamentación con flores y plantas, de las calles, avenidas, boulevares, calzadas, plazuelas, instalaciones deportivas, escuelas y parques y jardines, de uso común, en coordinación con la ciudadanía;

- I. La construcción de parques, jardines y áreas de recreo y esparcimiento público que mejoren el medio ambiente;
- II. La conservación y reforestación de las plantas y flores de ornato en calles, calzadas, boulevares, parques, paseos y plazas públicas;
- III. Realización de campañas de conservación del ornato municipal;
- IV. La capacitación de los trabajadores de los parques y jardines, para su mejor funcionamiento y conservación;
- V. La vigilancia del adecuado depósito de la basura y desechos de parques y jardines;
- VI. Efectuar actividades de riego en áreas verdes, parques y jardines en vías públicas, donde no existe toma de agua;
- VII. Mantenimiento y rehabilitación a fuentes, kioscos, monumentos, bancas, barandales, juegos infantiles y en general a todo el equipamiento urbano que se encuentra integrado en áreas que correspondan al municipio;
- VIII. La recolección de ramas, desperdicios o desechos de cualquier procedencia que se encuentre en parques, circuito glorieta plazuelas, paseos peatonales;
- IX. El traslado, procesamiento, aprovechamiento y destino final de la materia orgánica, generados en áreas verdes;
- X. Levantamiento topográfico en áreas verdes, en campos deportivos, parques y camellones;
- XI. Supervisión de parte de accidente y valorización de plantas de ornato y árboles regionales por daños o derribo ocasionados por accidentes de tránsito, tomando en consideración lo siguiente: a) su edad, b) tamaño, c) calidad estética, d) años de vida aproximada, e) la influencia que el daño tenga en la longevidad del árbol;
- XII. Recolección de semillas de diferentes especies de plantas;
- XIII. Rehabilitación de árboles plantados en zonas incorrectas, banquear y replantar debidamente;
- XIV. Levantamientos de árboles caídos en vías públicas;
- XV. Reproducción y mantenimiento de árboles regionales y plantas de ornato;
- XVI. Realización de campañas de arborización en convenio con la ciudadanía en general;

- XVII. Efectuar riegos oportunos en áreas públicas y de uso común, con apoyo de hidratantes y en su defecto con equipo de riego como cisternas o pipas;
- XVIII. Calendarizar actividades como: mantenimientos, rehabilitación tanto de fuentes, kioscos, plazuelas, parques y áreas donde existan juegos infantiles, así como los de uso común;
- XIX. Llevar a cabo donaciones de especies vegetales a la ciudadanía y así poder hacerlas partícipes de la mejora ambiental;
- XX. Efectuar aplicaciones de insecticidas, herbicidas, fertilizantes y demás agroquímicos en áreas verdes en tiempo y forma, dependiendo del grado de infestación y umbral económico que estas presenten;
- XXI. Contar con equipos de seguridad de cualquier actividad a realizar en áreas de parques y jardines, y de uso común;
- XXII. Recolectar ramas y material orgánico, bajo un horario determinado y días específicos en áreas verdes como plazuelas, fuentes, parques y áreas de uso común;
- XXIII. Contar con material y equipo necesario y adecuado para realizar actividades de reforestación en las diferentes áreas y vías públicas.

Artículo 188.- La Coordinación de Medio Ambiente deberá:

- I. Conservar y mantener los parques, jardines y áreas verdes propiedad del municipio;
- II. Promover y fomentar en colaboración con la población la forestación y reforestación;
- III. Coordinar y promover la celebración de convenios de participación social en las actividades inherentes al mantenimiento y conservación de parques y jardines;
- IV. Preservar la funcionalidad de los parques, jardines y áreas verdes;
- V. Mantener en buen estado las banquetas, guarniciones, y áreas verdes que ofrezcan un marco decoroso a la jardinería destinadas para tal fin;
- VI. Mantener las áreas cívicas, fuentes y monumentos del municipio en buen estado, y
- VII. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y que expresamente le confiera al Coordinador.

Artículo 189.- Las autoridades municipales competentes apoyarán, en todo momento, la reforestación de parques públicos, plazuelas, instalaciones deportivas y escuelas en coordinación con la ciudadanía.

TÍTULO QUINTO DE LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Capítulo Único Verificaciones

Artículo 190.- La Coordinación de Medio Ambiente en forma conjunta con las Direcciones de Limpia Pública, Alumbrado Público y la Coordinación de Supervisión de Reglamentos, realizarán las visitas de verificación que consideren necesarias, con el objeto de supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Bando y debiendo observar las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz.

Estas visitas serán independientes de las facultades que se confieren a otras autoridades, ya sea del orden federal o estatal en la materia.

Artículo 191.- La Coordinación vigilará estrictamente la observancia del presente reglamento, mediante inspectores que al efecto designe.

Artículo 192.- Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores deben obrar de manera respetuosa, honesta y responsable.

Artículo 193.- Mediante oficio de comisión expedido por las Direcciones de Limpia Pública, Alumbrado Público y Coordinación de Supervisión de Reglamentos, en el ámbito de sus respectivas competencias, los inspectores están facultados para:

- I. Introducirse en cualquier instalación, establecimiento, predio, empresa, o cualquier lugar donde se presuma la existencia de residuos que se vayan a disponer sin la autorización correspondiente.
- II. Examinar los residuos encontrados.
- III. A los encargados, requerirles papeles, documentos, libros, bitácoras y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con manejo, almacenamiento, transporte, y tratamiento y disposición finales de los residuos.
- IV. Viajar a bordo del vehículo de transporte de residuos, para comprobar que éste se realiza conforme a las disposiciones aplicables.
- V. Para inspección, detener en coordinación con la Dirección de Tránsito y Vialidad, cualquier vehículo que infrinja las disposiciones del presente reglamento. En su caso, conducirlo al lugar que para tal efecto determinen los departamentos municipales de limpia y de tránsito.

Artículo 194.- En cualquier caso de infracción a las disposiciones de este reglamento, el inspector municipal o el personal comisionado para tal efecto deben levantar acta circunstanciada, por triplicado, en formas numeradas, foliadas, en el que se manifestará:

- I. Lugar y fecha en que se practique la diligencia;
- II. Persona con quien se entendió la misma;
- III. Causa que motivó el acta;
- IV. Nombre, domicilio y firma de dos testigos de asistencia;
- V. Al interesado se le entrega copia del acta para que dentro del término concedido argumente lo que a sus intereses convenga.

Artículo 195.- Los propietarios, encargados, poseedores o quienes funjan como tales deben brindar al inspector las facilidades necesarias para el desempeño de su función; en particular, proporcionándole la información que requiera.

TÍTULO SEXTO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES, Y RECURSOS

Capítulo I

De las Medidas de Seguridad

Artículo 196.- De acuerdo con lo establecido en el Bando, la Coordinación, la Dirección de Limpia Pública, la Coordinación de Supervisión de Reglamentos y el Encargado del área de Mejoramiento Ambiental, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, podrán aplicar las medidas de seguridad que consideren oportunas, cuando exista un riesgo inminente para la población.

Artículo 197.- La Coordinación, la Dirección de Limpia Pública, la Coordinación de Supervisión de Reglamentos y el Encargado del Área del Mejoramiento Ambiental dentro del ámbito de sus respectivas competencias, podrán ordenar las medidas de seguridad siguientes:

- I. Aseguramiento de objetos materiales o sustancias contaminantes;
- II. Demolición de estructuras y/o retiro de las instalaciones;
- III. Clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales
- IV. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

Además de las medidas de seguridad dictadas para hacer frente a la emergencia o contingencia ambiental, el Ayuntamiento podrá emitir las disposiciones conducentes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por el Bando, por el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 198.- De acuerdo con lo establecido por el Bando, la Coordinación, la Dirección de Limpia Pública, la Coordinación de Supervisión de Reglamentos y el Encargado del Área del Mejoramiento Ambiental, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, podrán imponer las sanciones por las infracciones contempladas en el presente reglamento, las cuales consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de dos a cinco mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, con la excepción de la disposición contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Cancelación del permiso, autorización, o licencia correspondiente;
- V. Clausura;
- VI. Retención de mercancías, instrumentos u objetos, materia de la infracción; y
- VII. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 199.- En materia de alumbrado público, la autoridad competente podrá, independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, suspender o clausurar las obras en ejecución en los siguientes casos:

- I. Cuando no se de cumplimiento a una orden emitida por la autoridad competente dentro del plazo que se haya fijado para el efecto;
- II. Cuando la construcción se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado por la Dirección de Alumbrado Público, o se encuentre fuera de las condiciones previstas por este reglamento;
- III. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria, del personal del Ayuntamiento autorizado; y
- IV. Cuando la obra se ejecute sin el dictamen de factibilidad y bases del proyecto así como de la aprobación de proyecto, por parte de la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 200.- Las sanciones por violaciones a los Títulos de Limpia Pública y Medio Ambiente consistirán en:

- I. Amonestación por:
 - a) Abstenerse de barrer el frente de su casa, negocio, oficina, establecimiento o similar;
 - b) Abstenerse de separar los residuos sólidos domiciliarios, de acuerdo con el criterio establecido en el presente reglamento; y,
 - c) A quien defeque en la vía pública, parques, jardines, escalinatas y lotes baldíos o deje las heces fecales de sus animales domésticos en estos lugares.
- II. Multa de 2 a 30 días de salario mínimo a quien:
 - a) Por segunda vez no barra el frente de su casa, negocio y oficina;

- b) Por segunda vez a quien defeque en la vía pública, parques, jardines, escalinatas y lotes baldíos o deje las heces fecales de sus animales domésticos en estos lugares;
 - c) Saque la basura antes de que pase la persona que toca la campana; y,
 - d) Saque la basura después de haber pasado el camión recolector.
- III. Multa de 2 a 50 días de salario mínimo a quien:
- a) Lave toda clase de herramientas, animales y objetos de uso doméstico en la vía pública;
 - b) Tire en la vía pública y fuera de los depósitos destinados para ello toda clase de basura o desperdicios;
 - c) Ponga hornillas, fogatas o instale cualquier género de calefacción en la vía pública;
 - d) Sacuda en la vía pública o por balcones, azoteas o terrazas que den a ella, toda clase de ropas, alfombras, tapetes, cortinajes, muebles u otros objetos;
 - e) Queme basura orgánica e inorgánica; y,
 - f) Desperdicie y arroje agua en la vía pública, excepto cuando se trate de regar árboles, jardines, camellones, caminos o calles no pavimentados.
- IV. Multa de 2 a 100 días de salario mínimo a quien:
- a) Se sorprenda depositando la basura en barrancas, lotes baldíos, edificios abandonados y cualquier lugar que no sea destinado para ello;
 - b) Emita ruidos ocasionados por dispositivos sonoros como máquinas, herramientas o aparatos de sonido que causen molestias a los vecinos y que rebasen los niveles máximos permisibles;
 - c) Queme llantas, o desperdicios en lotes baldíos, barrancas o vía pública;
 - d) De manera clandestina depositen sus residuos sólidos en lugares no autorizados;
 - e) Por cada árbol dañado o derribado sin autorización de la autoridad competente, independientemente de la donación de árboles a que se refiere el presente ordenamiento.
- V. Multa de 2 a 150 días de salario mínimo por:
- a) Depositar, infiltrar o quemar residuos sólidos de origen doméstico o productos contaminantes en bienes de uso común, caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, así como en cuerpos y corrientes de agua;
 - b) Generar residuos sólidos de origen doméstico y no atender las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento; y,
 - c). Abstenerse de cumplir con las medidas de ahorro de agua potable;
- VI. Multa de 20 a 1000 días de salarios mínimos por:
- a) Impedir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos previstos en la orden escrita;
 - b) Abstenerse de contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición final de residuos de origen industrial, comercial, de servicios y agropecuario;
 - c) Incumplir con las medidas de tratamiento y reutilización de aguas tratadas;
 - d) Realizar actividades que puedan deteriorar significativamente la calidad del suelo, porque no apliquen las medidas de conservación, protección, restauración, dictadas por la autoridad correspondiente;
 - e) Rebasar los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes fijas; abstenerse de realizar mediciones periódicas de sus emisiones o abstenerse de proporcionar la información correspondiente a la autoridad competente;

- f) Rebasar los límites máximos permitidos, no realizar muestreos y análisis periódicos de sus aguas residuales, abstenerse de proporcionar la información correspondiente e impedir la verificación por parte de las autoridades competentes de las medidas dictadas;
 - g) Operar sistemas o plantas de tratamiento y abstenerse de cumplir con las condiciones particulares de descargas de sus aguas residuales;
 - h) Dejar almacenados o parados vehículos en la vía pública, contraviniendo lo dispuesto por este reglamento y demás disposiciones aplicables;
 - i) Rebasar los límites de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y contaminación visual;
 - j) Descargar a los cuerpos de agua o a los sistemas de drenaje y alcantarillado, sin cumplir las NOM y no instalar plantas o sistemas de tratamiento; y,
 - k) Realizar cualquier otra conducta que viole lo establecido por el presente reglamento o cualquier ordenamiento municipal aplicable.
- VII. Multa de 100 a 200 días de salario mínimo por arrojar en la vía pública sustancias biológico-infecciosas.

Artículo 201.- Procede la clausura parcial, temporal, total o definitiva contra quienes:

- I. Realicen obras o actividades que pudieran causar una alteración significativa al medio ambiente;
- II. Realicen una obra o actividad sin la autorización del impacto o riesgo ambiental;
- III. Incumplan los requerimientos del dictamen del impacto o riesgo ambiental;
- IV. Realicen actividades u obras riesgosas sin presentar el estudio de riesgo ambiental y un programa que establezca las acciones de prevención y control, en caso de emergencia o contingencias ambientales;
- V. Omitan la instalación de equipos y sistemas de control de emisiones contaminantes provenientes de fuentes fijas, o no adopten las medidas establecidas para el control de emisiones;
- VI. Rebasen los límites permitidos de emisiones contaminantes;
- VII. Descarguen aguas residuales que rebasen los límites permitidos a cuerpos de aguas municipales;
- VIII. Incumplan los criterios y normas oficiales mexicanas establecidas para las descargas provenientes de plantas o sistemas de tratamiento;
- IX. Descarguen aguas residuales de origen industrial al sistema de drenaje y alcantarillado, sin cumplir las condiciones particulares de descarga establecidas; y,
- X. Omitan la instalación de sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales, cuando se rebasen los límites permitidos de contaminantes.

Artículo 202.- Previo convenio celebrado con el Gobierno del Estado, se procederá a la retención de vehículos a quienes no acaten lo establecido en los programas, mecanismos o disposiciones para disminuir la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores. Esta retención la llevará a cabo la Dirección de Tránsito y Vialidad.

Artículo 203.- Procede el arresto administrativo por desacato reiterado a las disposiciones de la autoridad en esta materia, o por obstaculizar las funciones de las mismas.

Artículo 204.- Procede la cancelación de permisos, concesiones y asignaciones a quienes no se sujeten a los términos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 205.- Procede la reparación del daño causado al ambiente, previo dictamen técnico emitido por la autoridad competente.

Artículo 206.- A los servidores públicos que no cumplan con lo ordenado en este reglamento, se les sancionará en los términos del título sexto de la Ley Orgánica.

Artículo 207.- La violación a las disposiciones del presente reglamento que no se contemplen en los artículos que anteceden, se sancionarán con multa equivalente de 2 días a 5,000 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado.

Las sanciones económicas deberán imponerse entre el mínimo y el máximo establecido, y considerando el salario mínimo general vigente en la capital del estado al momento de cometerse la infracción. Estas sanciones constituyen créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 208.- Para los efectos de este capítulo, se considera reincidencia cuando el infractor, dentro de un período de 365 días naturales, cometa más de dos veces cualquier infracción. Los reincidentes se harán acreedores a la duplicidad de la sanción, y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción.

Artículo 209.- La aplicación de las sanciones económicas será sin perjuicio de que la Coordinación o demás autoridades competentes adopten las medidas de seguridad que procedan, hasta que se corrijan las irregularidades.

Capítulo III Del Recurso de Inconformidad

Artículo 210.- El recurso de inconformidad procederá contra actos derivados de la aplicación del presente reglamento, y será impuesto con los requisitos y formalidades señaladas en el Bando.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se abroga el reglamento de Protección Ambiental aprobado en la sesión de Cabildo de fecha 3 de febrero del 2004.

Artículo Tercero.- Se derogan los artículos 331 al 359 del Reglamento de Desarrollo Urbano.

Artículo Cuarto. En tanto se expiden los acuerdos y demás disposiciones administrativas y reglamentarias que deriven del presente reglamento, para regular la función municipal en materias, procedimientos y servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, continuarán siendo aplicables, en lo conducente, los acuerdos y reglamentos respectivos, expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento.

Artículo Quinto. Los procedimientos y actos administrativos generados bajo la vigencia del Reglamento de Protección Ambiental y del Reglamento de Desarrollo Urbano en lo conducente a Alumbrado Público, se tramitarán y resolverán, conforme a dichos ordenamientos legales hasta su conclusión.

Artículo Sexto. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

Artículo Séptimo. Lo no previsto por el presente reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en la Sala de Sesiones del Cabildo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil ocho.

Dado en la Sala de Sesiones del Cabildo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil trece.